





Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 6 de junio del 2019

75 páginas

ALCANCE Nº 125

PODER EJECUTIVO DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DECRETO Nº 41665-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

γ

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en las facultades las facultades que les otorgan los artículos 28 inciso 1. e inciso 2. B) de la Ley General de la Administración Pública, ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los artículos 1 y 27 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 05 de agosto de 1965 y el artículo 3 del "Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el servicio exterior"; emitido por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 121 del 25 de junio de 2013.

CONSIDERANDO

- **I.** Que el artículo 1 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 05 de agosto de 1965, establece al Servicio Exterior de la República como dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- **II.** Que en el artículo 27 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, se designó como responsabilidad de la Contraloría General de la República la emisión de un reglamento sobre el pago del valor de los pasajes así como del valor del flete de menaje de casa y equipaje.
- **III.** Que el artículo 3 del "Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el servicios exterior"; emitido por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 121 del 25 de junio de 2013, estableció que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, debe dictar el procedimiento de solicitud, desembolso y liquidación de los beneficios expresados en el artículo 27 del Estatuto de Servicio Exterior de la República.

- **IV.** Que en acatamiento a lo dispuesto en el "Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el servicio exterior", el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procede a reglamentar el procedimiento de solicitud, desembolso y liquidación de los beneficios expresados en el artículo 27 del Estatuto de Servicio Exterior de la República.
- **V.** Que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 230 del Código de Familia y artículo 2° de la Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996 (Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad). Es recomendable utilizar el lenguaje y las categorías que establece la ley: discapacidad física, sensorial, o mental, intelectual o psicosocial.

Por tanto;

DECRETAN:

"Reglamento del Procedimiento de solicitud, desembolso y liquidación de los beneficios establecidos en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 05 de agosto de 1965"

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula el procedimiento de solicitud, desembolso y liquidación de los beneficios establecidos en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 05 de agosto de 1965 al que deberán sujetarse todas las personas funcionarias diplomáticas, consulares, así como técnicas y auxiliares, remuneradas, nombradas y acreditadas por Costa Rica en el Servicio Exterior de la República, que requieran de su propio traslado, del de sus familiares beneficiarios y el de sus servidores domésticos, así como del de su menaje de casa, con motivo del cambio de domicilio por nombramiento, rotación, traslado, cese o retiro.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de interpretación y consecuente aplicación de los procedimientos regulados en el presente reglamento, se utilizarán las definiciones establecidas en el *Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el servicios exterior"*; emitido por la Contraloría General de la República, mediante Resolución R-DC-066-2013 de las catorce horas del dieciséis de mayo de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 121 del 25 de junio de 2013.

Artículo 3°. Del órgano competente para la autorización de la solicitud de beneficios. La Dirección General del Servicio Exterior es el órgano competente para autorizar, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, así como del cumplimiento de requisitos y mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento, todas las solicitudes presentadas por las personas funcionarias del Servicio Exterior, que requieran de su propio traslado, el de sus familiares beneficiarios y el de sus servidores domésticos, así como del de su menaje de casa.

Artículo 4°. Documentos que deben acompañar la solicitud de beneficios. Con independencia de cualquier otro requisito que se indique posteriormente en el presente reglamento, la persona funcionaria del Servicio Exterior que solicite el reconocimiento de los beneficios contemplados en el artículo 27 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, debe aportar conjuntamente con su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Documento de identificación vigente, cédula de identidad para las personas nacionales y pasaporte o cédula de residencia para las personas extranjeras, de cada persona beneficiaria mayor de edad.
- b) Copia de los Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, así como de las visas correspondientes.
- c) Certificación de matrimonio o declaración jurada donde se deje constancia de la convivencia en unión de hecho.
- d) Certificaciones de nacimiento de los hijos e hijas menores de edad, o con alguna discapacidad física, sensorial o mental, intelectual o psicosocial, independientemente de la edad. En este último caso, deberá aportarse certificación médica en la que se haga constar la discapacidad por parte de la autoridad competente, sea: Caja Costarricense del Seguro Social o del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
- e) Cuando se trate de menores de edad que no vivan con ambos padres, deberá aportarse además del documento que acredite la autoridad parental, los permisos de salida correspondientes.
- f) Documentos de identificación vigentes de los hijos e hijas mayores de edad, dependientes, hasta los 25 años.
- g) Certificaciones de nacimiento de los hijos e hijas mayores de edad, dependientes, hasta los 25 años. En estos casos, deberán presentarse además certificación de estado civil, en la que se demuestre que los hijos e hijas mayores de edad son solteros, así como una certificación de que son estudiantes regulares, de algún centro educativo.

- Se entiende por hijos e hijas, para efectos de este inciso y el anterior, los biológicos y adoptivos de la persona funcionaria y los del cónyuge o conviviente de hecho de este, que vivan y dependan de ellos.
- h) Fotocopia del contrato laboral recibido por la Oficina de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, suscrito entre la persona funcionaria del Servicio Exterior y servidor (es) doméstico (s), con una vigencia indeterminada, o bien, por un periodo igual o mayor al establecido en el nombramiento, rotación o traslado de la persona funcionaria del Servicio Exterior. Deberá presentarse también fotocopia de la orden patronal vigente del servidor (es) doméstico (s), en donde se consigne como patrono a la persona funcionaria que va a ser acreditada.

La persona funcionaria del Servicio Exterior será responsable de continuar cotizando a nombre del servidor (es) doméstico (s), de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato laboral, en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social y deberá proporcionarle al servidor (es) doméstico (s), un seguro de salud en el país destino.

Las certificaciones indicadas en este artículo, no podrán contar con más de cuarenta y cinco días naturales de haber sido expedidas por la autoridad competente. No obstante, serán válidos ante la Dirección General de Servicio Exterior aquellos documentos con fecha de expedición de hasta cuarenta y cinco días naturales que fueren previamente aportados a la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el trámite del pasaporte diplomático o de servicio, o viceversa, de conformidad con el artículo 2° y otras regulaciones de la Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002 (Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos).

En el caso de que los documentos indicados en los incisos b), c), d), y e), sean documentos extranjeros, estos deben venir debidamente legalizados o apostillados.

Artículo 5°. De la expatriación de persona extranjera como servidor doméstico. La persona funcionaria del Servicio Exterior que solicite trasladar a una persona (s) extranjera (s) como servidor (es) doméstico (s) será el responsable de gestionar ante las autoridades correspondientes, lo relativo al estatus migratorio que le permita al servidor (es) doméstico (s) laborar legalmente en el país a donde va a ser trasladado, con todas las garantías sociales normadas por las leyes locales.

Artículo 6°. De la repatriación de persona extranjera como servidor doméstico. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solo será responsable de repatriar a la persona (s) extranjera (s) como servidor doméstico (s), cuando haya sido responsable de su expatriación.

La persona funcionaria del Servicio Exterior, que solicite la repatriación de una persona (s) extranjera (s) como servidor doméstico (s), será la responsable de gestionar ante las autoridades correspondientes, lo relativo al estatus migratorio que le permita al servidor (es) doméstico (s) laborar legalmente en nuestro país, así como la inscripción correspondiente de este, ante la Caja Costarricense del Seguro Social y demás requisitos que deba cumplir ante las diversas autoridades de nuestro país, para laborar legalmente.

CAPÍTULO II Pasajes

Artículo 7°. De la solicitud de pasajes. La persona funcionaria del Servicio Exterior con derecho al pago del valor del pasaje para su persona, sus familiares beneficiarios y servidores domésticos, deberá presentar ante la Dirección General de Servicio Exterior, la solicitud correspondiente por escrito en los treinta días naturales posteriores al rige del acuerdo o certificación del nombramiento dada por el Consejo de Gobierno o la notificación de estos. En la misma deberá consignar el día del viaje, así como indicar el nombre de los familiares beneficiarios y servidores domésticos que viajarán.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pagará los pasajes de hasta dos miembros del servicio doméstico cuando sirvan a la persona funcionaria del Servicio Exterior, con rango de embajador (a) y de un miembro del servicio doméstico para las demás personas funcionarias del Servicio Exterior, que se encuentren en las otras categorías diplomáticas y consulares, señaladas en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 8°. De la compra de los pasajes. La Dirección General de Servicio Exterior solicitará el inicio del trámite para la compra del pasaje o pasajes que haya solicitado y a los que tenga derecho la persona funcionaria del Servicio Exterior. La persona funcionaria a la que se le ordene cambiar de lugar de residencia con motivo de nombramiento, rotación, traslado, cese o retiro, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus hijos e hijas menores de edad o con alguna discapacidad, hijos e hijas mayores dependientes y estudiantes, hasta la edad de 25 años, hijos e hijas mayores de edad dependientes con discapacidad, mayores de 25 años, según lo indicado en el Reglamento del Estatuto de Servicio Exterior de la República tendrán derecho a un pasaje.

En el cartel para la compra de los pasajes aéreos se debe contemplar que la cotización con las aerolíneas de bajo costo incluya el traslado de 70 kg de equipaje por pasajero.

La Proveeduría Institucional deberá tramitar la compra, en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del recibo de la gestión presentada por la Dirección General de Servicio Exterior. Durante ese plazo solicitará la aprobación presupuestaria que le hará frente a la erogación y adjudicará la compra a la empresa que haya presentado la cotización que incluya toda la ruta del traslado, de que sea la más económica, directa y segura para el funcionario del Servicio Exterior, sus familiares beneficiarios y servidores domésticos.

La Dirección General del Servicio Exterior una vez que reciba los pasajes electrónicos, los remitirá a la persona funcionaria dentro del plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 9°. Del pago de pasajes. La agencia adjudicada consignará en la factura original: fecha de emisión de la factura, el número de boleto, precio (dólares y colones), si es o no factura de crédito, ruta de traslado, número de orden de compra y demás datos necesarios, así como el número de cuenta cliente en colones en donde desea se le realice el pago respectivo; y la entregará a la persona funcionaria establecida como contacto por la Dirección General de Servicio Exterior en la solicitud de pasajes aéreos, con el fin de que el Jefe del Programa la firme y selle. Tal documento se presentará junto con una copia de la orden de compra y del tiquete electrónico ante la Proveeduría Institucional o la Dirección Financiera según corresponda, a efectos de gestionar el trámite de pago respectivo.

Artículo 10°. De la modificación de la fecha del viaje. Cualquier modificación en la fecha del viaje que solicite la persona funcionaria del Servicio Exterior, con posterioridad a la compra de los pasajes, podrá hacerse efectiva si la Dirección General de Servicio Exterior lo autoriza, en el entendido de que la persona funcionaria que lo solicite deberá asumir el pago de la penalidad y diferencial tarifario que el mismo genere. La persona funcionaria deberá informar al Departamento de Seguros Internacionales, de la modificación en la fecha de viaje de los pasajes. Si la modificación en la fecha del viaje es imputable a la Administración, ésta asumirá los costos anteriormente indicados e informará al Departamento de Seguros Internacionales.

Artículo 11°. De la autorización de compra directa de pasajes en casos de excepción y del reintegro correspondiente. La persona funcionaria del Servicio Exterior que por razones de caso fortuito, fuerza mayor o aquellas imputables a la administración, debidamente justificadas y comprobadas, requiera adquirir directamente su pasaje o el de sus familiares, beneficiarios y servidores domésticos, deberá presentar la solicitud ante la Dirección General del Servicio Exterior para que ahí sea estudiada y analizada.

La Dirección General de Servicio Exterior, previa autorización de la Dirección Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, podrá autorizar a la persona funcionaria del Servicio Exterior para que proceda a la compra directa de los pasajes, según la cotización aprobada previamente por dicha Dirección.

La persona funcionaria del Servicio Exterior deberá presentar a la Dirección General de Servicio Exterior la solicitud de reintegro del costo de los pasajes correspondientes, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha del viaje; aportando su número de cuenta cliente en colones a la que desea se le gire el dinero, así como el comprobante de pago realizado, los pases de abordar originales de la persona funcionaria del Servicio Exterior, los de sus familiares beneficiarios y servidores domésticos, según corresponda.

La Dirección General de Servicio Exterior solicitará a la Dirección Financiera proceder a tramitar el reintegro correspondiente, debiendo esta última girar el pago en colones a la cuenta cliente suministrada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud presentada por la Dirección General de Servicio Exterior.

Artículo 12°. De la administración, control, distribución y asignación del millaje acreditado por las Líneas Aéreas. Los beneficios de millaje corporativo que existieren producto de un viaje financiado con recursos del Estado costarricense, se canjearán únicamente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y no individualmente por sus personas funcionarias, previa negociación con las agencias de viajes y aerolíneas. La Proveeduría Institucional será la responsable de llevar el registro y control de cualquiera de estos beneficios, a fin de que sea asignado cuando se disponga de suficiente millaje, u otro beneficio, para poder utilizarlo en satisfacción del interés público a criterio del Jerarca.

La Proveeduría Institucional deberá brindar mensualmente un informe a la Dirección Financiera, indicando el millaje cedido y acumulado por los viajes que han realizado las personas funcionarias, así como la distribución y adjudicación de este millaje en viajes oficiales.

Artículo 13°. Del reintegro del costo de transporte de equipaje. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del "Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el servicio exterior"; emitido por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 121 del 25 de junio de 2013, de manera adicional al derecho establecido por la línea aérea respectiva, le reconocerá a la persona funcionaria del Servicio Exterior, sus familiares

beneficiarios y servidores domésticos, un monto por exceso de equipaje hasta de 70 kilogramos por persona, para un máximo de cuatro personas, por lo que el incremento no podrá sobrepasar los 280 kilogramos. El pago deberá realizarlo directamente la persona funcionaria del Servicio Exterior a la línea aérea en el momento del viaje oficial y solicitar el reintegro posteriormente a la Dirección General de Servicio Exterior. En caso de que el transporte de equipaje sea contratado mediante los procedimientos de contratación administrativa correspondientes, esta disposición deberá ser incluida en las condiciones cartelarias, tal y como lo establece el artículo 8 del presente reglamento, en cuyo caso no corresponderá el reintegro.

Artículo 14°. De la solicitud y pago del reintegro del costo de transporte de equipaje. La solicitud de reintegro del costo de transporte de equipaje deberá ingresar a la Dirección General de Servicio Exterior dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha del viaje. En la misma se debe consignar el número de cuenta cliente en colones de la persona funcionaria, se le deberá adjuntar el comprobante original de pago realizado a la línea aérea, así como los pases de abordar originales de la persona funcionaria, los de sus familiares beneficiarios y los de sus servidores domésticos. La Dirección General de Servicio Exterior permitirá que los pases de abordar sean sustituidos por la copia de los pasaportes diplomáticos o de servicio en donde se encuentra la fotografía de la persona y los sellos de entrada de los países en tránsito y de destino, en aquellos casos en donde los destinos se encuentren muy alejados de nuestro país, para garantizar que los documentos lleguen en el tiempo establecido.

Dentro de los ocho días hábiles posteriores al recibo de la solicitud de reintegro, la Dirección General de Servicio Exterior solicitará a la Dirección Financiera proceder a tramitar el reintegro correspondiente, debiendo esta última girar el pago en colones a la cuenta cliente suministrada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud presentada por la Dirección General de Servicio Exterior.

CAPITULO III Transporte del Menaje de Casa

Artículo 15°. Del pago autorizado para el transporte del menaje de casa. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto reconocerá el pago del transporte de menaje de casa, a aquellas personas funcionarias a las que se refiere el artículo primero de este reglamento, tomando como base el peso máximo autorizado a trasladar según las categorías establecidas en el artículo 5 del "Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el

Servicio Exterior", emitido por la Contraloría General de la República publicado en la Gaceta N° 121del 25 de junio de 2013, que se detallan a continuación:

- a) Embajadores o Embajadoras, Jefes o Jefas de Misión o Encargados o Encargadas de Negocios: 2500 kilogramos.
- b) Ministros o Ministras Consejeros, Consejeros y Cónsules Generales de Primera y Segunda Clase: 2100 kilogramos.
- c) Primeros Secretarios, Segundos Secretarios, Cónsules de Primera y Segunda Clase: 1700 kilogramos.
- d) Terceros Secretarios, Agregados o Agregadas, Vicecónsules, Agentes Consulares y otras personas funcionarias de servicio exterior no comprendidos en las categorías anteriores: 1300 kilogramos.

El peso indicado en los apartados anteriores se incrementará en 70 kilogramos por cada familiar beneficiario que resida permanentemente con la persona funcionaria del Servicio Exterior, hasta un máximo de cuatro personas, por lo que el incremento no podrá sobrepasar los 280 kilogramos.

El funcionario del Servicio Exterior, deberá pagar de su peculio, sin posibilidad de reintegro alguno, cualquier exceso en el peso del menaje que sobrepase los máximos indicados.

Para el caso de las personas funcionarias del Servicio Exterior que desempeñen puestos donde el Estado tenga a su disposición residencias amuebladas, el pago corresponderá al 50% del peso máximo autorizado para cada categoría.

Artículo 16°. De la solicitud de transporte del menaje de casa. La persona funcionaria del Servicio Exterior con derecho al pago del transporte del menaje de casa, deberá presentar la solicitud por escrito ante la Dirección General del Servicio Exterior, en los treinta días naturales posteriores al rige del acuerdo o certificación del Consejo de Gobierno o la notificación de estos.

Si la persona que se nombra en el Servicio Exterior de la República, se encuentra en un tercer país, desempeñando un cargo internacional con otra entidad u organismo, la repatriación de su menaje de casa le corresponderá a dicha entidad u organismo. En estos casos, al existir el acuerdo en firme del nombramiento en el Servicio Exterior, el reconocimiento de la ruta del traslado de menaje de casa se realizará desde Costa Rica.

Artículo 17°. Del trámite de transporte del menaje de casa. La Dirección General de Servicio Exterior solicitará a la Proveeduría Institucional tramitar el transporte del menaje de casa, consignando el peso máximo autorizado para la persona funcionaria, según las categorías indicadas en el artículo 15 del presente reglamento.

La Proveeduría Institucional deberá iniciar el proceso de contratación administrativa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud presentada por la Dirección General de Servicio Exterior. La Proveeduría Institucional deberá proporcionar a las agencias de mudanzas un máximo de cinco días hábiles para que realicen una visita previa al domicilio de la persona funcionaria con el fin de que puedan levantar la lista de embarque, puntualizando todos los enseres y artículos del hogar que serán trasladados, que le permitirán cotizar el costo del flete contemplando los gastos de transporte, cargos portuarios, primas de seguro, embalaje, empaque, bodegaje en almacén fiscal y bodegaje del menaje de casa de ese lugar de procedencia al destino, puerta a puerta, por la ruta y medio de transporte de menor costo, según destino y peso máximo del menaje autorizado a trasladar, según el Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el Servicio Exterior, emitido por la Contraloría General de la República publicado en la Gaceta N° 121 del 25 de junio de 2013.

Previo al inicio del procedimiento de contratación se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

La Proveeduría Institucional adjudicará la contratación a la empresa que cotice el costo del flete de menaje de casa, por la ruta y medio de transporte de menor costo, cubriendo los gastos de transporte, primas de seguro, embalaje, empaque y bodegaje del menaje de casa de ese lugar de procedencia al destino, puerta a puerta, según destino y peso máximo del menaje autorizado a trasladar y demás condiciones cartelarias.

En las disposiciones de admisibilidad del pliego de condiciones, se deben incluir condiciones de embalaje, empaque, bodegaje y el traslado del menaje de casa de la persona funcionaria que garanticen el peso máximo autorizado para cada funcionario, un servicio eficiente, eficaz y salvaguarden dicho menaje de deterioro o pérdida. Asimismo, deberá verificarse que la empresa contratada tenga un seguro que permita indemnizar a la persona funcionaria en caso de cualquier deterioro o pérdida de su menaje. No obstante lo anterior, la adjudicación y la cotización del costo del flete por la ruta y medio de transporte de menor costo contemplando los gastos asociados, no podrán ir en detrimento de las condiciones y la calidad del embalaje, empaque y bodegaje del menaje de casa o en su defecto, del peso

máximo autorizado para cada persona funcionaria. Durante la ejecución de la contratación, la persona funcionaria deberá informar a la Administración sobre cualquier incumplimiento al pliego de condiciones por parte del proveedor del servicio.

Cumplidos los requisitos de validez y eficacia del procedimiento de la contratación administrativa, se generará la orden de compra respectiva y procederá la agencia de mudanzas adjudicada, a realizar el flete de menaje a la persona funcionaria del Servicio Exterior en las condiciones contratadas.

Artículo 18°. Sobre la obligación de la persona funcionaria del Servicio Exterior de informar la recepción conforme del servicio de transporte de menaje de casa. La persona funcionaria del Servicio Exterior que haga uso del beneficio de transporte de menaje de casa, deberá informar por escrito a la Proveeduría Institucional con copia a la Dirección General de Servicio Exterior, la recepción conforme del servicio en su casa o en el destino especificado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de la recepción del menaje de casa. Se tendrá como falta grave la inobservancia del deber de comunicación dentro del plazo señalado.

Artículo 19°. Sobre la cancelación del servicio de transporte de menaje de casa de las personas funcionarias del Servicio Exterior. La agencia de mudanzas adjudicada presentará ante la Proveeduría Institucional, los siguientes documentos:

- a) Original de la factura comercial, debidamente sellada y timbrada.
- b) Original del documento de Transporte Internacional, que puede ser Bill of Landing para transporte marítimo, Air Way Bill para transporte aéreo, o Carta al Porte para transporte terrestre. En los tres casos, debidamente firmada y sellada por la compañía transportista internacional.
- c) Lista de Empaque con la firma de la persona funcionaria haciendo entrega a satisfacción de su menaje de casa.

La Proveeduría Institucional verificará, en el mismo momento de la recepción, que la factura original cumpla con los requisitos legales establecidos, que el peso de la carga consignado en el documento de transporte internacional no supere el peso máximo autorizado a la persona funcionaria y se ajuste a los requerimientos de la contratación administrativa.

De encontrarse todo correctamente presentado, la Proveeduría Institucional pasará los documentos mencionados a la Dirección General de Servicio Exterior para que el Jefe de Programa firme la factura comercial, en un plazo no mayor a 24 horas después de la recepción de los documentos.

La Proveeduría Institucional además trasladará a la Dirección Financiera los documentos de liquidación anteriormente mencionados en un plazo de 24 horas, con el fin de que se inicie el pago respectivo.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 20°. Repatriación anticipada de los familiares beneficiarios, del servicio doméstico y del transporte del menaje de casa. En casos excepcionales, la persona funcionaria del Servicio Exterior podrá solicitar los pasajes aéreos, así como el transporte del menaje de casa, antes de que termine su gestión, con el fin de repatriar a algún o a algunos familiares beneficiarios, servidores domésticos o el menaje de casa. Para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección General de Servicio Exterior, indicando el motivo de la repatriación para que sea estudiado y resuelto. La Dirección General de Servicio Exterior deberá resolver el caso en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En caso de que la repatriación sea autorizada por la Dirección General de Servicio Exterior, el funcionario del Servicio Exterior deberá proceder a cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento para la solicitud de pasajes y del transporte del menaje de casa, según corresponda.

Dichos beneficios serán otorgados por una única vez, por lo que la persona funcionaria del Servicio Exterior que haya hecho uso de los mismos para repatriar a algún familiar beneficiario o servidor domestico antes de que termine su gestión, no podrá volver a solicitar el beneficio para dicho familiar beneficiario o servidor domestico que haya repatriado, en el caso de que la solicitud de repatriación haya sido del menaje de su casa, no podrá volver a solicitar el transporte del mismo, una vez que finalice su gestión.

Artículo 21°. Caducidad de los derechos de pago de pasajes y transporte del menaje de casa. De conformidad con lo establecido en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Publica, la persona funcionaria del Servicio Exterior, con derecho al pago de pasajes y transporte de menaje de casa, deberá realizar las solicitudes correspondientes para el disfrute de dichos derechos, en los plazos establecidos en el presente reglamento.

El disfrute de dichos derechos caducará en el plazo de seis meses, computados a partir de la fecha de rige del acuerdo o certificación que origina tales derechos; siempre y cuando la demora obedezca a razones justificadas de caso fortuito, fuerza mayor o imputables a la Administración que imposibiliten a algún familiar beneficiario o servidor doméstico desplazarse en el mismo vuelo que realizará el funcionario del Servicio Exterior, o hagan que se deba posponer el transporte del menaje de casa dentro del mencionado plazo, razones que expondrá la persona

funcionaria del Servicio Exterior por escrito ante la Dirección General de Servicio Exterior.

Artículo 22°. De las sanciones. Las faltas a los procedimientos y deberes establecidos en el presente reglamento, en las que incurra la persona funcionaria del Servicio Exterior o de la sede central del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, podrán ser sancionadas disciplinariamente de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Servicio y Organización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Estatuto del Servicio Exterior y su Reglamento, Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y demás normativa relativa a la materia, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponderle.

Artículo 23°. Regulaciones de los procedimientos de contratación administrativa. La actividad contractual que despliegue la Administración en virtud del presente reglamento, se regirá por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 24°. Vigencia. Este reglamento entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUESAP

Manuel Ventura Robles
Ministro

1 vez.—Solicitud N° DJO-001-2019.—O. C. N° 9000100112.—(D41665-IN2019348704).

DECRETO EJECUTIVO Nº 41741-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2.- Que en Costa Rica, según datos estadísticos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ocurrieron 7179 pérdidas gestacionales tempranas en el 2017 de acuerdo a los datos de egresos hospitalarios a nivel nacional (CCSS, Anuario estadístico 2017).
- **3.-** Que la pérdida gestacional temprana, puede ser un evento potencialmente estresor y doloroso para algunas mujeres y sus familias, por lo tanto, se requiere de un acompañamiento por parte de los equipos de salud que facilite el abordaje del manejo del duelo y a la vez les permita identificar las necesidades de apoyo que requieren estas familias, con la finalidad de brindar una compañía bien dirigida y con los profesionales adecuados.

- 4.- Que el Ministerio de Salud establece que las acciones que se realicen en la Atención en Salud Sexual y Salud Reproductiva deben tener como propósito "defender, proteger, fomentar y promover la salud y prevenir la enfermedad" (Política Nacional de Sexualidad, 2010-2021, pag.20), esto implica además el acceso oportuno a los servicios de salud, que respondan eficaz y eficientemente a las necesidades de las personas y las familias, en cada etapa del curso de vida incluida la etapa reproductiva.
- 5.- Que se requiere garantizar que los servicios de salud, contemplen como parte de la atención integral de estas mujeres y sus familias, el acompañamiento en este proceso, no exponerlas a compartir espacios dentro de los servicios donde están las madres con sus recién nacidos, utilizar frases poco apropiadas para querer consolar o minimizar el dolor, entre otros. Se debe tener en cuenta que en el proceso de duelo, las mujeres podrían verse afectadas además por sentimientos de tristeza, ansiedad y de culpa. Toda mujer en esta situación tiene el derecho a recibir una atención humanizada, oportuna, integral y profesional, respetando en todo momento sus derechos. Así como, recibir asesoramiento psicosocial, educación y servicios con oferta de planificación familiar hospitalarios y ambulatorios. No atender el dolor, el sufrimiento o las necesidades de estas mujeres y familias es de alguna manera un tipo de violencia.
- **6.-** Que se considera importante asegurar que los servicios de salud otorgados a las mujeres que consultan por esta razón, sean ofrecidos cumpliendo con criterios de calidad, interculturalidad, respetando lo intergeneracional, desde un enfoque de derechos humanos y de género, ya que el ejercicio responsable de los derechos humanos, requiere que todas las personas respeten los derechos de las y los otros (OMS, 2006). Razón por la cual, se oficializa

la presente Norma de Atención, con el objetivo de dotar al personal de salud de los lineamientos técnicos y administrativos básicos para la atención de las mujeres en situación de pérdida gestacional temprana, en el marco de un cuidado integral respetuoso y digno, basado en el enfoque de derechos y en consonancia con una atención humanizada y calificada.

7.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

DECRETAN

OFICIALIZACIÓN DE LA "NORMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES CON PÉRDIDAS GESTACIONALES TEMPRANAS"

Artículo 1.- Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la *Norma Nacional* para la Atención de Mujeres con Pérdidas Gestacionales Tempranas, adjunta al presente Decreto Ejecutivo, la cual está dirigida a los servicios de salud y profesionales de la salud a nivel nacional, ya sean públicos, privados o mixtos, con o sin fines de lucro, que presten atención y cuidados de salud a mujeres con pérdida gestacional temprana.

Artículo 2.- Corresponderá a las Autoridades de Salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3.- La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr. Y una versión impresa estará disponible en la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil diecinueve.



1 vez.—Solicitud N° 21947.—O. C. N° 3400038915.—(D41741-IN2019348739).

ANEXO



DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

NORMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES CON PERDIDAS GESTACIONALES TEMPRANAS

Año 2019

Responsables de la elaboración de la norma

Equipo conductor y técnico

Rafael Salazar Portuguez	Despacho Ministerial	Ministerio de Salud	
Olga Hernández Chaves	DGASS	Ministerio de Salud	
Hellen Porras Rojas	DDSS, AAIP	Caja Costarricense de Seguro Social	
Angélica Vargas Campos	Comité de Salud Sexual y Reproductiva	Asociación de Obstetricia y Ginecología de Costa Rica	
Oscar Cerdas Salas	Punto Focal de FIGO para Costa Rica	Asociación de Obstetricia y Ginecología de Costa Rica	
María Griselda Ugalde Salazar	Comité Salud de la Mujer y Perinatología	Colegio de Enfermeras de Costa Rica	
Evelyn Durán Porras		Fondo de Población de las Naciones Unidas	
Adriana Sánchez Altamirano		Fondo de Población de las Naciones Unidas	
Juan Carlos Zamora Ureña		Asociación Demográfica Costarricense	

Otras personas consultadas

- Profesionales de las Regiones Rectoras de Salud del Ministerio de Salud
- Profesionales de las Regiones de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social
- Especialistas en Ginecología y Obstetricia de los Hospitales públicos y privados
- Especialistas en patología del Hospital San Juan de Dios y Medicatura Forense
- Aportes de Grupo Legado de Ángeles

Revisores

César Peñaranda	Gamboa	Director, Dirección de Servicios de Salud	Ministerio de Salud
Allan Varela R	odríguez	Jefe, Unidad de Normalización de Servicios de Salud	Ministerio de Salud
Marina Padilla	de Gil	Coordinadora Regional para América Central y el Caribe	FIGO

Abreviaturas y símbolos

AAIP: Área de Atención Integral a las Personas

AMEU: Aspiración Manual Endouterina

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social

CEDAW: Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer

CIE: Clasificación estadística internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la salud

CIPD: Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo

DDSS: Direccción de Desarrollo de Servicios de Salud

DSS: Dirección de Servicios de Salud

FIGO: Federacion Internacional de Ginecología y Obstetricia

LUI: Legrado Uterino Instrumental

MS: Ministerio de Salud

ODM: Objetivos de Desarrollo del Milenio

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

OMS: Organización Mundial de la Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud

PENSPA: Plan estratégico Nacional de Salud de las Personas Adolescentes

RRPC: Riesgo reproductivo preconcepcional

1. Justificación

En Costa Rica, según datos estadísticos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ocurrieron 7179 pérdidas gestacionales tempranas en el 2017 de acuerdo a los datos de egresos hospitalarios a nivel nacional (CCSS, Anuario estadístico 2017).

La pérdida gestacional temprana, puede ser un evento potencialmente estresor y doloroso para algunas mujeres y sus familias, por lo tanto, se requiere de un acompañamiento por parte de los equipos de salud que facilite el abordaje del manejo del duelo y a la vez les permita identificar las necesidades de apoyo que requieren estas familias, con la finalidad de brindar una compañía bien dirigida y con los profesionales adecuados.

El Ministerio de Salud, establece que las acciones que se realicen en la Atención en Salud Sexual y Salud Reproductiva deben tener como propósito "defender, proteger, fomentar y promover la salud y prevenir la enfermedad" (Política Nacional de Sexualidad, 2010-2021, pag.20), esto implica además el acceso oportuno a los servicios de salud, que respondan eficaz y eficientemente a las necesidades de las personas y las familias, en cada etapa del curso de vida incluida la etapa reproductiva.

En este sentido, se requiere garantizar que los servicios de salud, contemplen como parte de la atención integral de estas mujeres y sus familias, el acompañamiento en este proceso, no exponerlas a compartir espacios dentro de los servicios donde están las madres con sus recién nacidos, utilizar frases poco apropiadas para querer consolar o minimizar el dolor, entre otros.

Se debe tener en cuenta que en el proceso de duelo, las mujeres podrían verse afectadas además por sentimientos de tristeza, ansiedad y de culpa. Toda mujer en esta situación tiene el derecho a recibir una atención humanizada, oportuna, integral y profesional, respetando en todo momento sus derechos. Así como, recibir asesoramiento psicosocial, educación y servicios con oferta de planificación familiar hospitalarios y ambulatorios.

No atender el dolor, el sufrimiento o las necesidades de estas mujeres y familias es de alguna manera un tipo de violencia.

Se considera importante asegurar que los servicios de salud otorgados a las mujeres que consultan por esta razón, sean ofrecidos cumpliendo con criterios de calidad y calidez, interculturalidad, respetando lo intergeneracional, desde un enfoque de derechos humanos y de género, ya que el ejercicio responsable de los derechos humanos, requiere que todas las personas respeten los derechos de las y los otros (OMS, 2006).

Otro aspecto importante a tomar en cuenta, es el riesgo reproductivo preconcepcional (RRPC), definido como "la posibilidad que tiene una mujer o su hijo o hija de sufrir daño,

lesión o muerte durante el proceso de la reproducción" (Dra. Geisy Almarales Sarmiento y otros. 2008, página 2), el cual está condicionado por una serie de factores, enfermedades, circunstancias únicas o asociadas que pueden repercutir desfavorablemente en la madre y en el hijo o hija, o en ambos.

Las mujeres que presentan algún RRPC son más propensas a sufrir pérdidas gestacionales tempranas, por lo tanto, es de suma importancia la prevención de los embarazos de acuerdo a los riesgos y anteponerse a las posibles complicaciones que se pueden presentar.

Se debe tener en consideración que la atención calificada, humanizada, oportuna e integral, antes, durante y posterior a la pérdida gestacional temprana, constituye una estrategia eficiente que reduce su reincidencia, la morbilidad e incluso la mortalidad materna. Además, una atención adecuada influye en la salud mental y capacidad de enfrentar otros embarazos.

Para muchas mujeres la pérdida gestacional, puede marcar un antes y un después en su vida, por tratarse de la muerte de su hijo o hija, por lo tanto, es importante que el manejo del feto sea respetuoso y digno.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2016-2030, se plantea en el objetivo tres, que se debe "garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades", por lo tanto, el abordaje sistémico de las mujeres y sus familias en situación de pérdida gestacional temprana podría incidir de manera positiva para el cumplimiento de las metas propuestas.

En consecuencia a todo lo anterior, es esencial contar con recursos humanos capacitados que actúen como garantes de los derechos humanos de las mujeres, con compromiso real y efectivo en la implementación de las normativas nacionales e institucionales para atender a las mujeres en situación de pérdida gestacional temprana, manteniendo una postura ética y profesional.

2. Objetivo general

Dotar al personal de salud de los lineamientos técnicos y administrativos básicos para la atención de las mujeres en situación de pérdida gestacional temprana, en el marco de un cuidado integral respetuoso y digno, basado en el enfoque de derechos y en consonancia con una atención humanizada y calificada.

3. Ámbito de aplicación

Esta Norma es de aplicación obligatoria y está dirigida a los servicios de salud y profesionales de la salud a nivel nacional, ya sean públicos, privados o mixtos, con o sin fines de lucro, que presten atención y cuidados de salud a mujeres con pérdida gestacional temprana.

4. Actualización

La norma debe actualizarse cada cinco años después de su oficialización. Pero queda abierta la posibilidad de realizar actualizaciones bajo la modalidad de *adendum* antes de este período si es necesario.

5. Definiciones

Atención calificada: La atención calificada es una atención fundamental para que el proceso reproductivo sea lo más seguro posible y libre de riesgo; comprende personal calificado y un entorno habilitante.

Atención con enfoque de derechos: Reconociendo los derechos humanos como inalienables e inherentes a todas las personas, los cuales deben ser protegidos y garantizados para su pleno ejercicio, la *atención con enfoque de derechos* implica ofrecer a las mujeres en situación de pérdida gestacional temprana una atención oportuna, digna, de calidad, con calidez, sensible a su cultura, no discriminatoria, respetando su diversidad y confidencialidad, preservando el secreto profesional.

Atención humanizada: Se refiere a la atención integral, respetuosa de las diversidades (étnica, cultural, por discapacidad, identidad de género, orientación sexual, o cualquier otra), incluye el buen trato, la contención, la consejería, el tratamiento eficiente, eficaz y oportuno, el soporte emocional y psicológico, la oferta de anticoncepción posterior a la pérdida y el seguimiento para prevenir una segunda pérdida.

Atención en Salud Reproductiva: "[...] conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva" (Programa de Acción de la CIPD, Cairo, 1994 párrafo 7.2).

Bioética: Es la disciplina que busca aclarar problemas éticos que surgen en relación a la salud (Programa regional de bioética, OPS, 2012).

Calidad en la atención de salud: Atención brindada en servicios de salud oportunos, continuos, humanizados, eficaces, efectivos y eficientes. Incluye los aspectos técnicocientíficos basados en la evidencia, así como aspectos interpersonales y de las instalaciones, que en interacción generan satisfacción del personal y de las necesidades en salud de personas y grupos sociales. Conlleva la capacidad crítica y la búsqueda permanente de la excelencia de los servicios, por parte de todas y todos los actores, para buscar los mayores beneficios y disminuir al mínimo los riesgos (Plan Nacional de Salud 2010-2021, Costa Rica).

Consejería: "[...] encuentro entre seres humanos donde el consejero no antepone su deseo, permitiendo a la o el usuario plantear sus necesidades y resolverlas, dentro de un marco de respeto y calidez en el servicio" (OMS, 2005), de forma que se ofrezca a las personas un

servicio oportuno y adecuado a sus necesidades que le permita tomar una decisión libre e informada con relación a su salud, incluyendo su salud sexual y reproductiva.

Crisis psicológica: La crisis se define como un estado temporal de desorganización, ansiedad y confusión emocional causada, generalmente, por un evento particular que es vivido como una amenaza o pérdida, la cual no puede ser enfrentada con los mecanismos regulares que posee una persona para abordar/solucionar un problema. La crisis psicológica por lo general, tiene como consecuencia la pérdida de todas las capacidades de una persona para reaccionar a situaciones de su cotidianidad como lo haría usualmente.

Duelo: El proceso que vive una persona al enfrentar una pérdida significativa e importante para ella, implica la adaptación y la disposición para afrontarla y vivir sin lo perdido. No constituye una enfermedad en sí misma, sin embargo, puede derivar en un proceso patológico.

Ética: Compromiso asumido con la persona y su dignidad, integridad, libertad y derechos humanos para el desarrollo del ejercicio profesional, procurando que la aplicación de los procedimientos y técnicas propios de la profesión se realicen a partir de una actitud objetiva, crítica, responsable, honesta, diligente, prudente, discreta y basada en los avances científicos más actualizados, teniendo como eje central la atención a la persona y sus necesidades, sin ninguna forma de discriminación.

Hemorragia obstétrica: La hemorragia pos parto se define como la pérdida de 500 cc o más de sangre después de un parto vaginal, y más de 1000 cc posterior a una cesárea, acompañado de síntomas y signos de hipovolemia en las primeras 24 horas del nacimiento (Cabero y Saldívar: 2013).

Manejo del Duelo: Se refiere al acompañamiento y contención emocional por parte de una o un profesional capacitado, que facilite el trabajo de elaboración para afrontar la pérdida de la mejor forma posible.

Muerte materna: Es aquella que ocurre mientras la mujer se encuentra embarazada o dentro de los 42 días posparto, independiente de la duración y lugar del embarazo (CIE-10).

Pérdida Gestacional Temprana: Pérdida de una gestación antes de las 22 semanas, contando desde el primer día de la última menstruación normal, con un peso aproximado de 500 gramos o talla de 25 cms (CIE-10: O03-O06, OMS).

Personal calificado: Según la OMS, el personal calificado es todo aquel personal de salud acreditado, que ha sido educado y capacitado para adquirir las competencias necesarias para abordar a las mujeres y familias gestantes, en el prenatal, parto y post parto e identificar complicaciones, brindar cuidados obstétricos y al recién nacido. Esta definición excluye al personal empírico.

Primeros Auxilios Psicológicos: Es una intervención de corta duración realizada de forma inmediata, generalmente en el mismo lugar del acontecimiento, su objetivo principal es proporcionar apoyo, reducir la sensación de amenaza vivida por la persona y vincularle con recursos de apoyo, proporcionando información sobre los servicios disponibles y necesarios y orientando a qué hacer y cómo hacerlo. Esta primera intervención puede ser realizada por un profesional del área de la salud que esté capacitado para este tipo de abordajes.

Riesgo reproductivo preconcepcional: Es la posibilidad que tiene una mujer o su hijo(a) o ambos de sufrir daño, lesión o muerte durante el proceso de la reproducción.

Salud Reproductiva: Es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la "[...] salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y métodos de planificación familiar de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos". (Programa de Acción de la CIPD, Cairo, 1994, párrafo 7.2).

Salud sexual: Estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad, no se refiere simplemente a la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. La Salud Sexual implica un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como de la posibilidad de tener experiencias sexuales seguras y placenteras; libres de coerción, discriminación y violencia. Para que la Salud Sexual sea alcanzada y mantenida, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y cumplidos (OMS, 2006).

14

¹Cita textual extraída del documento *Defining sexual health Report of a technical consultation on sexual health 28–31 January 2002, Geneva,* realizado por la OMS en el 2006.

6. Marco Conceptual

Desde el punto de vista médico, el término <u>pérdida gestacional temprana</u> se refiere a aquellos embarazos que se pierden desde la fecundación hasta la semana 22 de gestación, o aquellos óvulos fecundados que se implantan fuera de la cavidad uterina constituyendo los embarazos extrauterinos o ectópicos, los cuales ponen en riesgo la vida de la mujer y deben ser intervenidos quirúrgicamente.

La pérdida gestacional temprana no recurrente requiere de la evaluación médica respectiva y debido al riesgo de causar afectación emocional e incertidumbre en la madre, la pareja y sus familias, es importante que se brinde apoyo emocional por profesionales calificados, de acuerdo a las necesidades identificadas.

Los casos de mujeres que presentan dos o más pérdidas gestacionales tempranas se clasifican como pérdidas fetales recurrentes y requiere estudios complementarios para descartar patologías asociadas, sin embargo, se debe tener en cuenta que no en todos los casos se logra demostrar la causa. Por lo anterior, es importante considerar el RRPC.

La pérdida gestacional temprana se debe a múltiples factores, según información de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y de algunos servicios privados del país, se evidencia que las causas más comunes de pérdida gestacional temprana, son las que sobrevienen por una falla genética o cromosómica (aproximadamente el 70 %). Otras causas menos frecuentes son las trombofilias, infecciones como la toxoplasmosis y el citomegalovirus, alteraciones del trofoblasto, los embarazos extrauterinos y las que se asocian a malformaciones del útero y a deficiencias hormonales.

Según datos del Sistema de Análisis y Evaluación de la Mortalidad Materna, Perinatal e Infantil del Ministerio de Salud, en Costa Rica se contabilizaron entre los años 2009 y 2015, seis casos de muertes maternas en las cuales existía como uno de sus diagnósticos el "aborto", dos de los casos fueron espontáneos y en los cuatro restantes existieron otras patologías agregadas que incidieron en sus muertes.

Es necesario considerar que la salud mental y física de la mujer se puede ver afectada por una pérdida gestacional temprana, por lo tanto se debe brindar una atención integral que contemple la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y su pareja, así como otros miembros del núcleo familiar o más cercano según corresponda. Por lo tanto, debe tenerse especial cuidado al entregar el feto para evitar un mayor impacto a la madre, padre o familiar que pueda impactar en su salud mental.

7. Marco Jurídico

7.1.Marco jurídico internacional

La atención de la mujer en una situación de pérdida gestacional temprana se convierte en un tema de interés para los Estados, en la búsqueda del cumplimiento de los derechos reproductivos de las mujeres, los cuales han sido consignados en múltiples instrumentos jurídicos internacionales.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1981), aprobada por Costa Rica en la Ley 6968 del 2 de octubre de 1984, establece en su **artículo 12** que los Estados Parte adoptarán las medidas apropiadas para asegurar el acceso a servicios de atención médica, incluyendo los referentes a la planificación familiar, en condición de igualdad entre hombres y mujeres. De tal forma, se debe garantizar a la mujer servicios apropiados, y de ser necesario gratuitos, en todo lo relacionado con el embarazo, el parto y el periodo postparto.

De forma más específica, en el Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo (CIPD, 1994), aprobado por Costa Rica, se planteó que es obligación de los países adoptar un compromiso con la salud de las mujeres y asegurar la prevención de los embarazos no planeados, por medio de la oferta de servicios de planificación familiar más amplios, mejores y efectivos. En situaciones de pérdida gestacional temprana y en casos de complicaciones posterior a ésta, se deben brindar los cuidados necesarios para garantizar el bienestar de la salud de las mujeres.

La CIPD, define la salud reproductiva como un estado general de bienestar físico, mental y social, en todos aquellos aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos, establece además del derecho al disfrute de una vida sexual satisfactoria y en condiciones de bajo riesgo, la libertad de elección sobre la procreación (tener o no hijos e hijas, la cantidad y el espaciamiento entre uno y otro nacimiento), lo cual conlleva al derecho que tienen hombres y mujeres al acceso a información y la elección de métodos anticonceptivos seguros, eficaces, asequibles, aceptables y acorde a sus necesidades (CIPD, 1994, párrafos 7.2 y 7.3).

Aún más, bajo esta concepción, los servicios de salud reproductiva deben asegurar una atención adecuada que garantice embarazos y partos sin riesgo y ofrezca a las personas la posibilidad de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Desde esta base para la acción se derivan una serie de objetivos y medidas que indican los pasos a seguir para asegurar los derechos sexuales y reproductivos en la población. En relación a la atención posterior a la pérdida gestacional temprana, se establece en el párrafo 7.6 de la CIPD como medida a adoptar, que todos los países deben realizar un esfuerzo por

universalizar la salud reproductiva por medio de los sistemas de atención primaria a más tardar para el año 2015, siendo las cuestiones a abarcar dentro de los servicios de atención: el "...asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia; educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgos, y atención después del parto, en particular para la lactancia materna y la atención de la salud materno infantil, prevención y tratamiento adecuado de la infertilidad, incluida la prevención del aborto y el tratamiento de sus consecuencias..." (CIPD, 1994 párrafo 7.6); más adelante, en este mismo párrafo, se indica que dentro de la atención primaria "Se debería disponer en todos los casos de sistemas de remisión a servicios de planificación de la familia y de diagnóstico y tratamiento de las complicaciones del embarazo, el parto y el aborto..." (CIPD, 1994 párrafo 7.6), entre otras condiciones de atención médica relacionadas.

En este mismo capítulo de la CIPD, Sección B de *Planificación Familiar*, se declara como necesario desarrollar programas que permitan a las personas decidir de forma libre, responsable y con conocimiento de causa sobre su procreación, ofreciendo información adecuada y los medios necesarios para hacerlo, entre estos, el acceso a métodos anticonceptivos, la educación integral sobre el tema y el acceso a servicios de atención apropiados y humanizados tanto en la atención de la pérdida gestacional temprana como posterior a ésta. (CIPD, 1994).

Más adelante en el Capítulo VIII, Salud, Morbilidad y Mortalidad, Sección C., Salud de la mujer y la maternidad sin riesgo, en las bases para la acción, párrafo 8.19, se establece que entre las principales causas de mortalidad de las mujeres en edad reproductiva pertenecientes a lugares en desarrollo, se encuentran las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto (CIPD,1994). Es importante considerar dentro del grupo de mujeres en edad reproductiva a las mujeres adolescentes con la finalidad de prevenir los embarazos no planeados, en este sentido afirma la CIPD que "La maternidad sin riesgo, ha sido aceptada en muchos países como estrategia para reducir la morbilidad y mortalidad maternas" (CIPD, 1994 párrafo 8.19).

Los países deben asegurar y aumentar los servicios de maternidad en la atención primaria de la salud, garantizando educación sobre maternidad sin riesgo; cuidados y atención prenatales, lactancia materna y la hora de oro, programas de nutrición materna, planificación familiar, asistencia apropiada en los partos, atención obstétrica en emergencias, servicios de remisión en caso de complicación con el embarazo, el parto y la pérdida gestacional temprana (CIPD, 1994).

Finalmente, en el Consenso de Montevideo, aprobado por 38 países de América Latina y El Caribe en el marco de la Primera Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo (Montevideo, 2013), los países acordaron "Asegurar el acceso efectivo de todas las mujeres a la atención integral en salud en el proceso reproductivo, específicamente a atención

obstétrica humanizada, calificada, institucional y de calidad, y a servicios óptimos de salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio así como a servicios que integren la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley y garantizar el acceso universal a técnicas de fertilización asistida" (Consenso de Montevideo, acuerdo 43, 2013).

Por otra parte, el objetivo tres de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establece que se debe "garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades", lo cual implica que la atención debe ser de carácter integrado e indivisible y tener presente las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

7.2. Marco jurídico nacional

Los primeros aportes del país a la maternidad segura inician a finales del siglo XIX (1851-1900) cuando empieza a surgir el interés por proteger a las mujeres y su proceso de maternidad. En este sentido se implementan una serie de medidas que procuraron aportar no solo protección, sino, la mejor atención para incrementar la calidad de vida de las mujeres que atraviesan este proceso.

Actualmente, la Constitución Política en sus artículos 51 y 55 destaca la protección a los derechos de las madres, las niñas y los niños, reflejando el interés del Estado en el cuido de la mujer gestante en todas sus etapas, así como la atención adecuada en caso de una complicación, entre estas la atención de las pérdidas gestacionales tempranas.

La Ley General de Salud, N° 5395, artículo 12, establece en relación a la etapa de gestación que: "Toda madre gestante tiene derecho a los servicios de información materno-infantil, al control médico durante su embarazo; a la atención médica del parto y a recibir alimentos para completar su dieta, o la del niño, durante el período de lactancia". En este artículo se hace alusión a los cuidados que por ley las madres deben tener en torno a su gestación.

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 2, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Por lo tanto desde la concepción, la persona tiene derecho a ser respetado.

En referencia a los cuidados de la gestación y sus complicaciones, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la niña y la adolescente embarazada deben contar con servicios que le permitan acceder a información materno-infantil, control médico de calidad y adecuado a sus necesidades, atención durante el parto y servicios de nutrición de ser necesario. Este artículo concluye señalando que "Las niñas o adolescentes embarazadas tendrán derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud, particularmente en la atención médica u hospitalaria. En situaciones especiales de peligro

para su salud o la del nasciturus tendrá derecho a atención de preferencia" (Ley N°7739, 1998, art. 50).

El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación y Análisis de la Mortalidad Materna, Perinatal e Infantil (decreto ejecutivo N° 41120-S) establece que se debe brindar atención a la mujer gestante o con sospecha de embarazo, independientemente de su condición de asegurada y de su estatus migratorio, la atención debe ser oportuna, humanizada y de calidad, de manera que garantice la protección de la salud de la madre y del feto o recién nacido o recién nacida y la prevención de la muerte de ambos.

En el Reglamento de Enfermería Ginecobstétrica y Perinatal de Costa Rica, se tiene como premisa que "la clave para la reducción de la mortalidad materna reside en el manejo eficaz y oportuno de las complicaciones del embarazo y en aumentar el conocimiento de las familias y comunidades sobre las señales de peligro de las complicaciones obstétricas y perinatales", por lo tanto el abordaje de las pérdidas gestacionales tempranas debe ser un elemento a considerar por los profesionales de enfermería obstétrica al brindar la atención a las mujeres y familias que presentan esta condición (Reglamento N° 1565, 2005).

El Ministerio de Salud, como garante de la salud de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, ha diseñado algunas políticas para la protección de estos grupos, entre las más relevantes se pueden mencionar: la Política Nacional de Sexualidad, el Plan Estratégico Nacional para una Maternidad e Infancia Saludable y Segura (2006-2015), el Plan Estratégico Nacional de Salud de las Personas Adolescentes (PENSPA, 2010-2018), entre otros.

Dado que no existen normativas específicas en el tema de pérdidas gestacionales tempranas, el marco jurídico supracitado justifica de alguna manera *la necesidad de elaborar esta Norma nacional de atención a las mujeres con pérdidas gestacionales tempranas*.

8. Disposiciones generales

- a. De acuerdo al marco jurídico vigente, corresponde al Estado, a través del Ministerio de Salud, velar por el derecho que tienen las personas al disfrute del más alto nivel de salud, así como al acceso a los servicios de salud públicos, privados y mixtos que brinden una atención integral a su salud sexual y salud reproductiva con calidad, humanizada en la cual se minimicen riesgos.
- **b.** Corresponde al Ministerio de Salud velar por el cumplimiento del marco normativo para la atención a las mujeres que presentan pérdidas gestacionales tempranas. La Caja Costarricense de Seguro Social prestador de los servicios públicos, así como los servicios de salud privados y mixtos, deben diseñar las herramientas técnicas que guíen la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades de

promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención humanizada con calidad.

- **c.** Los servicios de salud públicos, privados y mixtos donde se atienden mujeres en situación de pérdida gestacional temprana, estarán regulados por la norma vigente de habilitación, dictada por el Ministerio de Salud, según corresponda.
- d. Atención a las mujeres en situación de pérdida gestacional temprana
 - i. A las mujeres en situaciones de pérdida gestacional temprana, se les debe garantizar una atención con calidad, calidez, dignidad, un trato humanizado que minimice riesgos, de manera que respondan a sus necesidades biopsicosociales, acorde a lo establecido en los apartados de Primeros Auxilios Psicológicos y Acompañamiento Psicosocial incluidos en este documento y los avances, con evidencia científica, desarrollados en el abordaje del duelo que resulten más convenientes.
 - **ii.** Los servicios de salud públicos, privados y mixtos deben además, fortalecer las redes de apoyo para las mujeres gestantes, que faciliten la accesibilidad, aceptabilidad, equidad, que sean efectivos y eficaces.
 - iii. Todas las mujeres en condición de pérdida gestacional temprana, antes de que se le indique su egreso hospitalario, se le debe aconsejar, educar, prescribir y dispensar, bajo su consentimiento, un método anticonceptivo acorde a sus necesidades, así como a sus antecedentes de salud y antecedentes obstétricos. Esto aplica también, para los casos de óbito fetal.
 - iv. Los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos deben disponer y proveer, de manera oportuna, de una variedad de métodos anticonceptivos modernos de calidad, para las mujeres que presenten pérdidas gestacionales tempranas.
 - v. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos deben garantizar atención en condiciones de privacidad que minimicen riesgos, tomando en cuenta el contexto individual, familiar y comunitario de las mujeres en situación de pérdida gestacional temprana.
 - vi. Los profesionales y equipos de salud deben proveer espacios que fortalezcan la consejería, el acompañamiento psicosocial y el manejo del duelo a las mujeres con pérdidas gestacionales tempranas.
- e. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos deben disponer en forma progresiva de estrategias de mejoramiento y readecuación de los espacios físicos, que respondan a las necesidades de atención individual en salud de las mujeres en situación de pérdida gestacional que garanticen una atención segura y humanizada.

- f. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos deben disponer de estrategias para el desarrollo e incorporación de recurso humano de carácter interdisciplinario, que permita fortalecer la competencia técnica y profesional de las personas responsables de brindar la atención integral a las mujeres en situación de pérdida gestacional. Deben contar con normativas técnicas y protocolos que indiquen los procedimientos a seguir para la implementación de una atención segura que reduzca al máximo los riesgos y las complicaciones a las mujeres con pérdidas gestacionales tempranas, tanto en lo físico como en lo socioemocional.
- **g.** A la vez, deben tener normativas técnicas y protocolos que indiquen los procedimientos a seguir para el abordaje a la madre desde el diagnóstico de la pérdida gestacional hasta la entrega del feto de manera digna y del resultado de la biopsia del feto, en caso de que esta se requiera.
- **h.** El equipo de salud o el profesional que brinde atención a esta población debe estar calificado, sensibilizado, capacitado, comprometido y actualizado al recibir educación continua, de manera que se cumpla con los procedimientos y con lo establecido en esta Norma Nacional.
- i. Los servicios de salud públicos, privados y mixtos, deben contar con lineamientos claros para referir oportunamente a la usuaria, de acuerdo al tipo de riesgo identificado, cumpliendo las rutas establecidas y dar el seguimiento requerido de acuerdo a sus competencias. Se debe establecer el mecanismo que fortalezca el sistema de contra referencia hacia los niveles correspondientes para el seguimiento.
- **j.** Los servicios de salud deben promover el involucramiento de la comunidad para contribuir a movilizar recursos comunales, a fin de favorecer una atención integral oportuna evitando las demoras y las complicaciones en las mujeres con pérdidas gestacionales tempranas.
- **k.** Los profesionales que brinden atención a las mujeres con pérdida gestacional temprana deben estar incorporados al colegio profesional respectivo.
- **l.** Las mujeres con pérdida gestacional temprana pueden ser acompañadas durante el proceso de duelo por organizaciones no gubernamentales (ONG) que estén capacitadas y tengan experiencia en el tema.

9. Intervenciones y acciones

9.1. Valoración integral

Con base a una atención de calidad técnica con enfoque de derechos, y desde una perspectiva de género, la usuaria que se presente al servicio de salud con sospecha de pérdida gestacional temprana debe ser valorada en forma integral para su atención en los siguientes aspectos:

- 9.1.1 Diagnóstico de la pérdida gestacional temprana, que incluye:
- a. Diagnóstico clínico: historia clínica, presencia de dolor o sangrado, examen físico general y ginecológico, toma de signos vitales.
- b. Interpretar exámenes de laboratorio: Subunidad beta de gonadotropina coriónica humana, y determinación de progesterona de acuerdo al nivel de atención y condición de la usuaria.
- c. Diagnóstico ecográfico: para determinar presencia y medida de saco gestacional, presencia o no de vesícula vitelina, presencia de embrión y actividad cardiaca. Ultrasonido pélvico transvaginal hasta la semana 12 y abdominal y/o transvaginal después de la semana 12 de acuerdo al nivel de atención y condición de la usuaria.

9.2. Manejo de la usuaria con pérdida gestacional temprana

- 9.2.1 Manejo expectante: Consiste en dejar evolucionar la expulsión de restos placentarios y ovulares en forma espontánea, sin utilizar medicamentos ni procedimientos quirúrgicos; se puede utilizar en pérdidas gestacionales menores a 12 semanas.
- 9.2.2 Manejo farmacológico: Se refiere al uso de fármacos que ayudan a la expulsión de restos placentarios y ovulares y a la prevención de las hemorragias.
- 9.2.3 Manejo Quirúrgico: Implica la utilización de técnicas invasivas para la extracción de los restos placentarios y ovulares.
- 9.2.4 Técnica Legrado Uterino Instrumental (LUI): Es un procedimiento quirúrgico que consiste en un raspado de la mucosa uterina con el fin de eliminar restos embrionarios y placentarios en caso de una pérdida gestacional temprana, o de tejido del endometrio para realizar algún tipo de diagnóstico. Requiere de una sala de cirugía y se debe realizar con sedación o anestesia general.
- 9.2.5 Técnica de Aspiración Manual Endouterina (AMEU): Es una técnica muy segura. Se trata de un procedimiento que dura cerca de 15 minutos. Generalmente se utiliza anestesia local, solo en casos excepcionales se requiere sedación general. Puede realizarse desde las primeras tres semanas del embarazo y hasta la semana 12. Este método es, además, un recurso eficaz para atender las complicaciones derivadas de la pérdida gestacional temprana en proceso o incompleta. Por lo general, el bloqueo paracervical, la analgesia u otro sedante suave y unas palabras tranquilizadoras son suficiente para proporcionar bienestar a la mujer

durante el procedimiento. Las y los prestadores de servicios de AMEU deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de infecciones y enfermedades, así como evitar el dolor producto del procedimiento.

El AMEU está indicado en las siguientes condiciones:

- Aborto incompleto
- Embarazo anembriónico
- Mola hidatidiforme
- Retención de restos placentarios
- Aborto diferido (huevo muerto y retenido)

9.2.6 Al egreso hospitalario la mujer debe llevar referencia para el control a los ocho días post pérdida gestacional temprana en el primer nivel de atención en caso de bajo riesgo. En caso de usuarias con diagnóstico de alto riesgo, la referencia debe ir a la especialidad de acuerdo al caso particular.

9.3. Principales complicaciones en pérdidas gestacionales tempranas

Se mencionan como las principales complicaciones la hemorragia, que comprende una pérdida sanguínea mayor a 500 cc, asociada con alteración hemodinámica producida por la expulsión incompleta de restos de la concepción o por una perforación uterina y la infección uterina que se caracteriza por la presencia de fiebre asociada a sangrado fétido y dolor pélvico por infección de la cavidad endometrial. Esta podría complicarse a una infección sistémica con dolor abdominal, mal estado general, taquicardia, sudoración y fiebre mayor a 39° C.

A largo plazo las usuarias podrían presentar infertilidad secundaria a síndrome adherencial endometrial (Síndrome de Asherman) y oclusión tubaria.

La congestión mamaria puede ser una situación que requiere atención oportuna por lo que es importante valorar a la mujer y brindarle orientación sobre los mecanismos que puede usar para suspender la producción de leche materna como lo son: pañitos tibios en ambos pechos, evitar la estimulación, y en caso necesario, acudir a tratamiento farmacológico. Lo importante es que el abordaje sea de acuerdo a las necesidades de cada mujer.

9.4. Consejo genético en caso requerido

El consejo genético se define como el estudio que se realiza a través de la valoración clínica y pruebas especializadas (bioquímicas, citogenéticas, radiológicas, moleculares, entre otras) para detectar la existencia de riesgo en mujeres que hayan presentado pérdidas gestacionales

a repetición (dos o más), o bien, en las que aparece por primera vez alguna enfermedad hereditaria o congénita que conlleve el riesgo de sufrir una pérdida gestacional temprana. El consejo genético puede ser previo al embarazo o posterior a la pérdida. Todas aquellas mujeres que presenten al menos dos pérdidas gestacionales deben recibir valoración por un profesional especialista en medicina reproductiva, para identificar las causas y definir el abordaje adecuado con miras a prevenir nuevas pérdidas o complicaciones y favorecer su salud reproductiva.

9.5. Atención de enfermería a mujeres con pérdidas gestacionales tempranas

La labor que lleva a cabo el profesional de enfermería general u obstétrica, como parte de un equipo que brinda atención integral a las mujeres que presentan esta condición, es de suma importancia en el abordaje y apoyo que requieren estas usuarias. En dicha atención se ven involucrados factores y procesos individuales que no son aislados del contexto social, cultural, político, histórico e ideológico en el que se desarrollan. Por eso se hace necesario tomar en cuenta todos esos aspectos cuando se atiende a las mujeres en el embarazo, en el parto, en el post parto o con pérdidas gestacionales tempranas.

La atención brindada por el profesional en enfermería obstétrica debe incluir lo siguiente:

- a. Valoración física y obstétrica a las mujeres en situación de pérdida gestacional temprana.
- b. Valoración de signos de alarma.
- c. Realización de referencia según necesidad de la usuaria.
- d. Acompañamiento y valorar riesgo psicoemocional a las mujeres y familia, y visualizar redes de apoyo durante y post pérdida gestacional temprana.
- e. Participación en la atención inmediata y mediata de las mujeres y su familia en situación de pérdida y postpérdida gestacional temprana.
- f. Consejería en salud sexual y salud reproductiva.
- g. Orientación y apoyo sobre el método anticonceptivo y de protección postpérdida gestacional.
- h. Coordinación para el seguimiento de la usuaria y su familia.
- i. Brindar confort a la usuaria y al acompañante.

9.6. Consejería para establecer el método anticonceptivo adecuado

A partir del derecho de toda persona a decidir de manera informada, libre y responsable sobre la regulación de su fecundidad, se debe brindar información sin exclusión, basada en los

principios de respeto, voluntariedad, veracidad, confidencialidad, privacidad e imparcialidad y acorde a las necesidades sobre los diferentes métodos anticonceptivos. Esta consejería y el método anticonceptivo deben darse antes del egreso hospitalario. Se recomienda que si la mujer o la pareja planean un nuevo embarazo espere entre 6 a 12 meses posterior a la pérdida gestacional y utilice un método de planificación seguro durante ese período. Esto aplica también para los casos de óbito fetal.

9.7. Acompañamiento psicosocial

La pérdida gestacional temprana debe ser analizada desde una perspectiva integral, tomando en cuenta las condiciones psicológicas que la usuaria pueda presentar ante tal situación.

Las necesidades emocionales de las mujeres gestantes no deben subestimarse, por ello ante situaciones relacionadas con lo indicado en esta norma, se deben implementar procedimientos de acompañamiento psicológico o de primeros auxilios psicológicos, estos últimos pueden ser realizados por personal de varias disciplinas, entre ellos enfermería obstétrica, psicología clínica, enfermería en salud mental, trabajo social y otros debidamente capacitados.

9.7.1 Indicaciones generales:

- a. Toda mujer que haya pasado por una pérdida gestacional temprana deberá ser valorada desde una perspectiva psicológica y social, y recibirá el soporte que requiera según necesidad.
- b. Los servicios que brindan atención en situaciones de pérdida gestacional temprana deberán asegurar que su personal esté capacitado tanto para realizar una valoración integral de la paciente donde se incluya la dimensión emocional, como para brindar primeros auxilios psicológicos o intervención en crisis. Esta valoración debe contemplar la posibilidad de integrar en el abordaje emocional a la pareja, familia u otras personas significativas según sea necesario.
- c. La evaluación psicosocial se realizará en el marco de la confidencialidad, privacidad, individualidad y respeto por la libre autodeterminación. Bajo ninguna circunstancia el espacio destinado al abordaje emocional debe utilizarse para realizar peritajes u otro tipo de investigaciones judiciales o legales, ni debe prestarse para re victimizar a la mujer, haciéndola revivir la situación en detrimento de su salud emocional.
- d. Los servicios que brindan atención en situaciones de pérdida gestacional temprana deben contar con personal capacitado para identificar factores de riesgo biopsicosociales que requieran la intervención de otras disciplinas, tanto para la usuaria como para su familia, valorando la urgencia de la referencia de acuerdo a los riesgos identificados y al tipo de apoyo que requiera.

- e. El abordaje terapéutico-psicológico debe ser realizado por un(a) profesional competente en el área de la salud mental, según la situación que presente la usuaria y el tipo de atención que requiera (idealmente debe ser un profesional de psicología clínica).
- f. El apoyo social referido al abordaje de situaciones socio familiares, socio laborales o socio ambientales asociados a la salud de la mujer en situación de pérdida gestacional temprana, debe ser realizado por un(a) profesional competente en el área de trabajo social.
- g. El acompañamiento terapéutico-psicológico y social debe iniciar y finalizar con el mismo profesional asignado para todas las sesiones prescritas. Solo en caso de solicitud de la usuaria atendida, se podrá realizar cambio de profesional.
- h. La mujer será dada de alta según la evaluación del profesional de la salud a cargo. Por tanto, no habrá una cantidad de sesiones preestablecidas para el abordaje terapéutico-psicológico brindado a cada usuaria.
- j. El acompañamiento terapéutico-psicológico y social se realizará bajo consentimiento de la usuaria, por lo que ella puede suspender la atención en el momento que lo desee.
- k. La mujer recibirá atención psicológica por un periodo de tiempo y con el espaciamiento entre citas que el profesional a cargo considere necesarias.

9.7.2 Primeros Auxilios psicológicos o Intervención en Crisis de primer orden

La crisis se define como un estado temporal de desorganización, ansiedad y confusión emocional causada, generalmente, por un evento particular que es vivido como una amenaza o pérdida, la cual no puede ser enfrentada con los mecanismos regulares que posee una persona para abordar/solucionar un problema. La crisis psicológica por lo general, tiene como consecuencia la pérdida de todas las capacidades de una persona para reaccionar a situaciones de su cotidianidad como lo hace usualmente. Esta es una intervención de corta duración realizada de forma inmediata, generalmente en el mismo lugar del acontecimiento, su objetivo principal es proporcionar apoyo, reducir la sensación de amenaza vivida por la persona y enlazarle con recursos de apoyo, proporcionando información sobre los servicios disponibles y necesarios y orientando qué hacer y cómo hacerlo. Esta primera intervención puede ser realizada por un o una profesional del área de la salud que esté capacitada para este tipo de abordajes.

Los primeros auxilios psicológicos o intervención en crisis serán realizadas según el siguiente detalle:

a. En las primeras horas de aparición de la crisis, la intervención se focalizará en reorganizar la respuesta inmediata de la persona, dar contención ante la situación vivida, reducir los peligros a los que se encuentre expuesta, y prepararla para iniciar la orientación psicológica.

- b. Después de mitigada la desorganización, la atención se focalizará en resolver la situación de crisis. Para esto, la usuaria debe recibir de forma periódica consultas psicológicas que permitan trabajar a nivel emocional y que la mujer recupere el equilibrio.
- c. La intervención se centrará en recuperar el nivel de funcionamiento que la usuaria tenía antes de la pérdida gestacional temprana, potenciando sus recursos, factores protectores y capacidad de enfrentar situaciones difíciles, con el fin de prevenir nuevas crisis.
- d. Parte de la intervención será construir, junto con la usuaria, una red de apoyo de su entera confianza, que le permita sentirse acompañada en el proceso de superación de una crisis.

9.8. Manejo del duelo en las pérdidas gestacionales tempranas

Al ser el duelo un proceso y no un estado, emergen manifestaciones emocionales (tristeza, aislamiento, enojo, culpa, ansiedad, cansancio, apatía, irritabilidad, anestesia emocional, alivio, entre otros), físicas (pérdida de apetito, debilidad, molestias gástricas, insomnio, exceso de sueño, entre otras) y cognitivas (falta de atención y concentración, confusión, pérdida de memoria, pensamiento obsesivo, recuerdos intrusivos, otros) que varían a lo largo del mismo, lo cual requiere que la persona ponga en marcha mecanismos, capacidades y recursos (psicológicos, redes de apoyo, servicios de salud) que le permitan afrontar la situación de forma emocionalmente saludable y realizar acciones que contribuyan a lograr esta adaptación.

Cada persona vive el duelo de forma diferente, su duración es variable y en la mayor parte de los casos requiere de contención emocional por parte de una o un profesional en salud mental, sin embargo el acompañamiento de este profesional o de personas significativas, de grupos de ayuda mutua y otras redes de apoyo institucionales y de la sociedad civil contribuyen a facilitar el trabajo de elaboración para afrontar la pérdida de la mejor forma posible.

Existen otras estrategias que ayudan a mitigar el duelo y lo hacen más llevadero. Es importante que los servicios de salud implementen diferentes tácticas que apoyen el manejo de este proceso, por ejemplo, es muy significativo para la mayoría de las madres, padres y familiares contar con un recuerdo de su hijo/a, nieto/nieta, hermano/hermana, sobrino/a, por tal motivo, se debe ofrecer la posibilidad de contar con ellos si lo desean por lo que se recomienda si es posible, tomar la huella plantar o palmar del feto, fotografías, reportes de ultrasonidos y utilizar implementos como bolsas de recuerdo, tarjetas, entre otros.

Por otra parte, es necesario contemplar que si la madre o el padre solicitan el feto para sepultarlo, aunque sea menor de 22 semanas, se debe tener la apertura y el procedimiento previamente establecido para la entrega.

9.9. Entrega de fetos macroscopicamente visibles

- 1. Los servicios de salud entregarán los fetos siempre que sean macroscopicamente visibles (que se distinga a simple vista), previa solicitud por escrito de la madre o del padre.
- **2.** En los casos de fallecimiento de la madre y ausencia del padre, podrá hacer la solicitud la abuela materna.
- **3.** Para la entrega de los fetos se utilizará el certificado de defunción fetal, en el cual deberá estar claramente escrita la edad gestacional del mismo, esto con la finalidad de agilizar el trámite de la familia para la sepultura. La institución debe remitir dicho certificado al INEC para su procesamiento.
- **4.** El tiempo para la entrega del feto será entre 1 y 7 días naturales a partir del momento de recepción en patología y posterior al análisis macroscópico, y la toma de muestras en caso de ser necesario, aunque aún no se cuente con los resultados de la biopsia.
- **5.** Si el feto no es solicitado, permanecerá en custodia de la institución por al menos 6 meses o hasta que se cierre el resultado de la biopsia.
- **6.** Si es posible debe enviarse para el estudio anatomopatólogico el feto y la placenta, esto aplica también para los casos de óbitos fetales.
- 7. Antes de entregar el feto, debe informarse a la madre o familiar sobre la apariencia externa del mismo, para reducir el impacto que pueda ocasionar.
- **8.** El feto debe ser entregado en el servicio de patología del establecimiento de salud de forma digna, envuelto en una frazada, mantilla u otro, que será aportado previamente por la familia.
- **9.** La madre, padre o familiar debe presentar al servicio de salud la evidencia de que el feto será sepultado en el cementerio correspondiente.
- **10.** En caso de que el feto no sea solicitado, será responsabilidad del servicio de salud realizar la disposición final, de acuerdo a lo establecido institucionalmente y a las normativas nacionales vigentes.
- 11. Es importante que el profesional de patología brinde información sobre los resultados de la biopsia a la madre o persona autorizada como parte del proceso de mitigar el duelo y también para colaborar como insumo que facilite la toma de decisiones en futuros embarazos.

10. Monitoreo y Evaluación

El Ministerio de Salud contará con estrategias para el monitoreo de la implementación y para la evaluación del cumplimiento de la presente Norma en los servicios de salud públicos, privados y mixtos donde se atiende a las mujeres con pérdidas gestacionales tempranas, basadas en indicadores y estándares de calidad previamente establecidos.

11. Disposiciones Finales

Los servicios de salud públicos, privados, mixtos y los profesionales deberán elaborar un plan de mejora que incluya además de los puntos críticos identificados, plazos de cumplimiento y responsables; el plan es producto de los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el Ministerio de Salud.

Referencias bibliográficas

Blum J, Hajri S, Chelli H, Mansour FB, Gueddana N, Winikoff B. The medical abortion experiences of married and unmarried women in Tunis, Tunisia. *Contraception* 2004; 69(1):63-69.

Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739 (6 de febrero de 1998). San José, Costa Rica.

Código Penal, Ley N° 4573 (15 de noviembre de 1970). San José, Costa Rica.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2013). Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, 12 a 15 de agosto de 2013. Montevideo, Uruguay: CEPAL.

Consensus Statement: Instructions for Use – Abortion Induction with Misoprostol in Pregnancies up to 9 Weeks LMP. Expert Meeting on Misoprostol sponsored by Reproductive Health Technologies Project and Gynuity Health Projects July 28, 2003. Washington, DC. Disponible en: http://www.rhtp.org/early/pdfs/instructions_for_use_final.pdf; Accessed 13 August 2004.

Coyaji, K; Elul, B; Krishna, U; Otiv, S; Ambardekar S, Bopardikar A, Raote V, Ellertson CWinikoff B. Mifepristone-misoprostol abortion: a trial in rural and urban Maharashtra, India. *Contraception* 2002; 66(1):33-40.

Creinin MD, Fox MC, Teal S, Chen A, Schaff EA, Meyn LA. MOD Study Trial Group. A randomized comparison of misoprostol 6 to 8 hours versus 24 hours after mifepristone for abortion. *Obstetrics and gynecology* 2004; 103 (5 Pt 1):851-859.

Díaz Alonso G, Revista Cubana de Medicina General Integral, julio-septiembre, 2003, Factores de riesgo en el bajo peso al nacer.

Duran Santos, MC. Estudio de educación preconcepcional de mujeres en edad fértil en dos centros de salud: Rev. de M General. Pontevedra 2004, 132(4)10

Elul B, Hajri S, Ngoc NN, Ellertson C, Slama CB, Pearlman E, Winikoff B. Can women in less-developed countries use a simplified medical abortion regimen. *The Lancet* 2001; 357(9266):1402-1405.

Forcelledo Llano CR, Delgado Cruz A. Riesgo preconcepcional en el Consejo Popular Hermanos Barcón. Boletín de Medicina General Integral. Pinar del Río 2002; 6(1):24-9.

Geisy Almarales Sarmiento y otros. Factores de riesgos reproductivos preconcepcionales en pacientes del Centro de Salud Soibada en Timor Leste. 2008, página 2

Guía para la formación en Derechos Sexuales y Reproductivos para población en situación de desplazamiento con énfasis en violencia intrafamiliar y delitos sexuales elaborada por Profamilia dentro del Convenio Defensoría del Pueblo – OIM (2006).

Jain JK, Dutton C, Harwood B, Meckstroth KR, Mishell DR Jr. A prospective randomized, double-blinded, placebo-controlled trial comparing mifepristone and vaginal misoprostol to vaginal misoprostol alone for elective termination of early pregnancy. *Human reproduction* 2002; 17 (6):1477-1482.

Ley General de Salud, Ley N° 5395 (24 de febrero de 1974). San José, Costa Rica.

Lugones Botell M. Origen del aborto, Rev. Cubana MGI, 1(2) 2002 84-94B.

Naciones Unidas (1995). Informe de la Conferencia Internacional de la Población y el Desarrollo. New York: Naciones Unidas.

Naciones Unidas (1996). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. New York: Naciones Unidas.

Ngoc NT, Nhan VQ, Blum J, Mai TT, Durocher JM, Winikoff B. Is home-based administration of prostaglandin safe and feasible for medical abortion? Results from a multisite study in Vietnam. *British journal of obstetrics and gynaecology* 2004; 111 (8):814-819.

OMS (2006). Defining sexual health Report of a technical consultation on sexual health 28–31 January 2002. Geneva.

OMS (2005), Prevención de la Transmisión Materno Infantil del VIH, Ginebra, Suiza.

Pérez Sales, P. (2006) Trauma, culpa y duelo: Hacia una psicoterapia integradora. Bilbao, España: Editorial DescléedeBrouwer.

Prendes Labrada MC, Guibert Reyes W, González Gómez Isabel y Serrano Borges E, Rev. Cubana MED Gen Integral 2002; 17(4): 360-6, Riesgo preconcepcional en la consulta de planificación familiar.

Reglamento de enfermería ginecoobstétrica y perinatal de Costa Rica, Reglamento 1565 (14 de enero de 2005). San José, Costa Rica.

Reglamento de la Autopsia Hospitalaria y Médico legal, Decreto N° 17461-S (06 de julio de 1998). San José, Costa Rica.

Rigol Ricardo O, Sinobas del Olmo H, Farnot Caldoso V. Obstetricia y Ginecología. Riesgo Obstétrico. La Habana: Ed. Pueblo y Educación, 2002.

Salazar P., R. (2015). Ponencia: Congreso Nacional de Obstetricia y Ginecología, 26-29 de mayo de 2015. Sin Publicar.

Schaff EA, Eisinger SH, Stadalius LS, Franks P, Gore BZ, Poppema S. Low-dose mifepristone 200 mg and vaginal misoprostol for abortion. *Contraception* 1999; 59(1):1-6.

Schaff EA, Stadalius LS, Eisinger SH, Franks P. Vaginal misoprostol administered at home after mifepristone (RU486) for abortion. *Journal of family practice* 1997; 44 (4):353-360.

Stubblefield PG, Carr-Ellis S, Borgatta L. Methods for induced abortion. *Obstetrics and gynecology* 2004; 104(1):174-185.

Tang OS, Chan CC, Ng EH, Lee SW, Ho PC. A prospective, randomized, placebo-controlled trial on the use of mifepristone with sublingual or vaginal misoprostol for medical abortions of less than 9 weeks gestation. *Human Reproduction* 2003; 18 (11):2315-2318.

UNFPA (2004). Programa de Acción apen la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. UNFPA.

Von Hertzen H, Honkanen H, Piaggio G, Bartfai G, Erdenetungalag R, Gemzell-Danielsson K, Gopalan S, Horga M, Jerve F, Mittal S, Ngoc NT, Peregoudov A, Prasad RN, Pretnar-Darovec A, Shah RS, Song S, Tang OS, Wu SC. WHO Research Group on Post-Ovulatory Methods for Fertility Regulation. WHO multinational study of three misoprostol regimens after mifepristone for early medical abortion I: Efficacy. *British journal of obstetrics and gynaecology* 2003; 110 (9):808-818.

Wiebe E, Dunn S, Guilbert E, Jacot F, Lugtig L. Comparison of abortions induced by methotrexate or mifepristone followed by misoprostol. *Obstetrics and gynecology* 2002; 99 (5 Pt 1):813-819.

World Health Organization. Safe abortion: Technical and policy guidance for health systems. *Geneva, The World Health Organization*; 2003.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0050-IT-2019

San José, a las 14:15 horas del 31 de mayo de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SEGUNDA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0030-IT-2019 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°90 A LA GACETA N°76 DEL 25 DE ABRIL DEL 2019, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL.

EXPEDIENTE ET-003-2019

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RE-0030-IT-2019 del 10 de abril del 2019, publicada en el Alcance N°90 a La Gaceta N°76 del 25 de abril de 2019, la Intendencia de Transporte resuelve establecer un incremento de 1,73% sobre las tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para el primer semestre del 2019 (folios 670 al 753).
- II. La resolución RE-0030-IT-2019, en el Por tanto III dispuso conceder un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Diario La Gaceta, a los concesionarios y permisionarios que no obtuvieron el ajuste tarifario correspondiente, con el fin de que procedan a corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones legales.
- III. Mediante oficio OF-0588-IT-2019 del 14 de mayo del 2019 se solicita a la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con corte al 17 de mayo de 2019 (folio 1397).
- IV. Mediante oficio OF-0609-IT-2019 del 20 de mayo de 2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección de Finanzas un listado de operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación al IV trimestre del 2018 con corte al 17 de mayo de 2019 (folio 1601 al 1602).

- V. El 22 de mayo de 2019, la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, remite el oficio SPSCA-046-2019 con el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folios 1599 al 1600).
- VI. El 27 de mayo de 2019, la Dirección de Finanzas por medio del oficio OF-0647-DF-2019, remite un listado de 58 operadores en mora con el pago del canon de regulación del IV trimestre del 2019 con corte al 17 de mayo de 2019 (folios 1634 al 1635).
- VII. La Intendencia de Transporte en virtud de lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0030-IT-2019, procede a revisar la información aportada al expediente por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, así como la información contenida en los oficios OF-0647-DF-2019 y SPSCA-046-2019, la información estadística remitida al Sistema de Información Regulatoria (SIR) y verifica mediante el bus de datos de Gobierno Digital (Ley 9024, Morosidad CCSS, Póliza de Riegos de Trabajo y Morosidad Fodesaf), el cumplimiento de obligaciones legales; luego de lo cual emite el informe IN-0114-IT-2019 del 31 de mayo de 2019, el cual corre agregado al expediente administrativo.
- **VIII.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- **IX.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

I. Posterior a la publicación de la resolución RE-0030-IT-2019 en el diario oficial La Gaceta, y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste del 1,73% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-003-2019

documentación con la que indican que ya cumplen con las obligaciones legales y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente.

- II. Es importante agregar a lo anterior que, la Intendencia de Transporte, en aras de promover de forma inmediata el equilibrio financiero a las empresas que efectivamente demuestren a este momento su cumplimiento de obligaciones mediante la documentación que han presentado, sin que deban esperar a que sea cumplido el plazo total de los treinta días hábiles otorgados, realiza el análisis de dicha documentación y emite una primera adición a la resolución de marras, a fin de otorgar los ajustes tarifarios correspondientes. Lo anterior significa que, en el tanto sea presentada al expediente, dentro del plazo faltante a que se cumplan los treinta días hábiles, nueva documentación por parte de otras empresas, serán otorgadas las adiciones necesarias a la resolución RE-0030-IT-2019, a fin de promover el equilibrio financiero también a las demás empresas que cumplan con las obligaciones.
- **III.** Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0114-IT-2019 del 31 de mayo de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

"(...)

B. Análisis

La Intendencia de Transporte en concordancia con lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0030-IT-2019, y en virtud de la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que acreditaban estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas, procedió a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2019. La verificación se realizó según el siguiente detalle:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.

Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.

b) Canon de Aresep:

SI	Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep al IV trimestre del 2018.
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep al IV trimestre del 2018.

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

SI	Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.				
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.				

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

SI	Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de
	Fodesaf.

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9024):

	Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

SI	Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.
No	Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

SI	Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.				
	en materia inbutaria ante ei ministerio de nacienda.				
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de				
	Hacienda.				

h) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de febrero de 2019:

SI	Indica que consta en el sistema de información regulatoria en
	línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del
	periodo comprendido entre marzo 2018 a febrero 2019.
No	Indica que no han sido presentados los informes estadísticos
	mensuales al sistema de información regulatoria en línea en
	forma total o parcial para el periodo comprendido entre marzo de
	2018 a febrero de 2019.

i) Presentación de Estados Financieros del periodo 2017-2018:

SI	Indica que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2017-2018.
No	Indica que no consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2017-2018.

j) Cumplimiento para el ajuste tarifario:

SI	Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).					
No	Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).					

El estado de cumplimiento de cada uno de los ítems descritos, puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: "Verificación de obligaciones". En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el estado de cada una de las obligaciones. Además, consta en documento físico y electrónico la información que acredita su cumplimiento.

Además de lo anterior, la Intendencia de Transporte procedió en atención a la solicitud de revisión incoada por el señor Roy Ramos Robles, quien manifiesta ser el represente legal de la empresa Autotransportes Raro S.A., operadora de la ruta 06 (folios 1391 al 1392), a revisar la tarifa de la citada ruta, esto por cuanto manifiesta el señor Ramos Robles que mediante resolución RE-0039-IT-2019 del 8 de mayo de 2019, publicada en el Alcance N°108 a la Gaceta N°89 del 15 de mayo de 2019 (primera adición a la resolución RE-0030-IT-2019), se le otorgó una tarifa de 295 colones; sin embargo indica que ya mediante resolución RIT-101-2018 del 24 de julio de 2019, publicada en el Alcance N°139 a la Gaceta N°139 del 1 de agosto de 2018, la Intendencia de Transporte había admitido la gestión de nulidad parcial presentada por la empresa Autotransportes Raro S.A. contra la resolución RIT-067-2017 y había fijado la tarifa de la ruta 06 en 295 colones, ante lo cual solicita se revise esta situación y se ajuste la tarifa de la ruta 06 como corresponde.

Luego de revisar la documentación pertinente del caso, se concluye que efectivamente lleva razón la gestionante en referencia a la tarifa de la ruta 06, por cuanto la tarifa base que debió utilizarse para fijar el ajuste del 1,73% otorgado en la resolución RE-0039-IT-2019 (segunda adición a la resolución RE-0030-IT-2019) correspondía a 295 colones, con lo cual la tarifa resultante debió ser de 300 colones, según el siguiente detalle:

Ruta		Descripción del	Tarifa (¢)	
	Descripción de la ruta	fraccionamiento	Regular	Adulto Mayor
06	San José-Barrio Luján	San José-Barrio Luján	300	0

Adicionalmente se realizó una revisión de la documentación aportada por los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús al expediente administrativo ET-003-2019, según se detalla en el siguiente cuadro:

Folio Inicial	Folio Final	Cédula	Empresa	
1162	1168	3101305742	Transportes del Pacifico S.A.	629
1366	1367	3101371172	Transportes Heba de Guápiles S.A.	728
1377	1387	3102082033	Empresarios Unidos del Norte	234
1389	1390	302270598	Marvin Monge Morales	354
1391	1393	3101142596	Auto transportes Raro	6
1563	1574	3101054120	Transportes Paracito S.A.	43
1581	1586	3101012570	Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A.	205
1587	1591	3101315675	Hermanos Mendez Castro S.A.	1508
1603	1633	203490027	Rubier Rojas Alfaro	228

Dicha información fue corroborada mediante consulta a la Dirección de Finanzas de la Aresep sobre el cumplimiento del canon de regulación al IV trimestre de 2018, además de consulta sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias al Ministerio de Hacienda, así como mediante la revisión de la información remitida por los operadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR) referente a los informes estadísticos mensuales y a la verificación de las obligaciones legales ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) en el sistema del Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y la validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, en donde se verifica que los siguientes operadores sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2019:

Folio Inicial	Folio Final	Cédula	Empresa	
1162	1168	3101305742	Transportes del Pacifico S.A.	
1377	1387	3102082033	Empresarios Unidos del Norte	234
1389	1390	302270598	Marvin Monge Morales	354
1563	1574	3101054120	Transportes Paracito S.A.	43
1581	1586	3101012570	Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A.	205
1587	1591	3101315675	Hermanos Mendez Castro S.A.	1508

Con fundamento en lo arriba señalado lo procedente es ajustar las tarifas de estas rutas en un 1,73% según se detalla:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
06	SAN JOSE-B ^o LUJAN	SAN JOSE-B ^o LUJAN	300	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	350	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	350	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	370	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	370	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES- SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL- URBANIZACION EUROPA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO- GRANADILLA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CIPRESES	405	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©)
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SABANILLA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	405	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN- ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-B° CORDOBA-B° QUESADA DURAN	245	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN- ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-CURRIDABAT POR ZAPOTE	295	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN- ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR ITAN	295	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN- ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-CURRIDABAT POR LA PISTA	295	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	3585	2690
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-OJO DE AGUA	2245	1685
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA TRINIDAD	1995	1495
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-EL EMPALME	1745	875
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CRUCE LA SIERRA	1600	800
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	1600	800
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-NIVEL	1510	755
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-DIVISION	1205	605
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-EL JARDIN	1205	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	3585	2690
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1135	850
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2770	2080
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2705	2030
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1135	850
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2225	1670

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©)
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1135	850
205	SAN JOSE-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2330	1750
205	SAN JOSE-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
205	SAN JOSE-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1135	850
205	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE	3160	2370
205	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SANTA ROSA	2705	2030
205	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-BOCA TAPADA	375	190
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-HACIENDA TRES AMIGOS	335	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-EL OJOCHE	200	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-SAHINO	170	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-CRUCE DEL PALMAR	150	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-CRUCE PIEDRA ALEGRE	130	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-LA LEGUA	110	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-CRUCE LOS ANGELES	95	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-PIEDRA ALEGRE	215	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-SANTA ELENA	185	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-COOPE ISABEL	140	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-CENTRO LOS ANGELES	120	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-EL ENCANTO	110	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	TARIFA MINIMA	95	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	375	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	320	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	320	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-IGLESIA	315	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-VILLA RICA	315	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	315	0
224	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA- PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE ESPERANZA	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA- PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE ESPERANZA	200	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-UPALA	2745	2060
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTARENAS	2540	1905
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	2410	1810
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-EL VALLE	2270	1705
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	2190	1645
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-KATIRA	2160	1620
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-GUATUSO	1900	1425
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	1455	1090
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	1490	745
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	1205	605
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	1130	565
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	840	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	655	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	575	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	525	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	480	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	325	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	TARIFA MINIMA	380	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	GUATUSO-EL VALLE	665	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	GUATUSO-FLORENCIA	1760	1320
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	UPALA-GUATUSO	1150	575
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	1835	1375
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-LOS CHILES	2315	1735
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-CAÑO NEGRO	1375	690

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (Ø)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-VERACRUZ	1060	530
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-SAN JORGE	830	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-SAN GABRIEL	690	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-SANTA ROSA	690	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-COLONIA PUNTARENAS	525	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-CHIMURRIA	310	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-TURRIALBA	1560	1170
302	SAN JOSÉ-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1370	1030
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CERVANTES	1155	580
302	SAN JOSÉ-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-CARTAGO	930	465
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-PARAISO	820	410
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	JUAN VIÑAS-CARTAGO	830	415
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-CERVANTES	565	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	CERVANTES-CARTAGO	580	0
302	SAN JOSÉ-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	1000	500
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TARIFA MINIMA	580	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-TURRIALBA	1560	1170
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-SIQUIRRES	1305	655
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-LINDA VISTA	840	420
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-TRES EQUIS	800	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-JAVILLOS	460	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-PAVONES	360	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)	TURRIALBA-SIQUIRRES	1305	655
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1255	940
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-CERVANTES	1040	520
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-BIRRISITO	965	485
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-PARAISO	965	485
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-CARTAGO	685	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-CARTAGO	750	375
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-PARAISO	615	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-CERVANTES	475	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	870	435
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	TARIFA MINIMA	380	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	370	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN JOSE-TRES RIOS	370	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©)
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	270	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-TRES RIOS	210	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (DIRECTO)	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	370	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	320	0
304	SAN JOSE-MONTUFAR- FLORENCIO DEL CASTILLO	SAN JOSE-MONTUFAR- FLORENCIO DEL CASTILLO	345	0
313	TURRIALBA-NOCHEBUENA	TURRIALBA-PROYECTO	115	0
313	TURRIALBA-NOCHEBUENA	TURRIALBA-CRUCE	115	0
313	TURRIALBA-NOCHEBUENA	TARIFA MINIMA	115	0
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO Y VICEVERSA	TURRIALBA-GRANO DE ORO	1515	760
317	TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS- B° MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL-LA ISABEL-EL MORA- CARMEN LYRA-AZUL-VERLOITZ	TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS- B° MARGOT-SAN RAFAEL-URB- JORGE DE BRAVO	285	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	310	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA- AZUL-VEROLIZ	310	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-EL COYOL- TRIBUNALES	310	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO (anillo)	245	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	EXT CARTAGO-B ^o MARIA AUXILIADORA (anillo)	250	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	EXT CARTAGO-COLEGIO AGROPECUARIO	250	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	EXT SAN RAFAEL-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	465	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	EXT SAN RAFAEL- C. O. V. A. O.	395	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-NARANJO	485	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-JUAN VIÑAS	380	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-LA VICTORIA	315	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-EL COLORADO	295	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-EL RECREO	240	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TARIFA MINIMA	240	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA- AQUIARES-LA CECILIANA	TURRIALBA-LA CECILIANA	380	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA- AQUIARES-LA CECILIANA	TURRIALBA-AQUIARES	380	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA- AQUIARES-LA CECILIANA	TURRIALBA-SANTA ROSA	270	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-JICOTEA	855	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	635	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-TUIS	470	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-LA SUIZA	395	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (Ø)	Tarifa Adulto Mayor (Ø)
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-ESLABON	335	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TUIS-LA SUIZA	335	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TARIFA MINIMA	335	0
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	5065	3800
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	2175	1630
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	GUATUSO-FLORENCIA	1955	1465
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	CIUDAD QUESADA-NARANJO	1040	520
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	UPALA-GUATUSO	1320	660
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	320	0
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-COLON	850	425
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-ARTOLA	740	370
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-SARDINAL	495	250
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-GUARDIA	285	0
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-LLANO GRANDE	265	0
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	8155	6115
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PASO CANOAS	8560	6420
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PASO CANOAS	8560	6420
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-COTO 47	8155	6115
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-GOLFITO	8155	6115
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	8155	6115
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-RIO CLARO	7725	5795
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-Kmto. 23	7725	5795
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-Kmto. 40	7330	5500
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	7350	5515
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	7035	5275
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-JALACA	7035	5275
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-TINOCO	6720	5040
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	6720	5040
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-OLLA CERO	6720	5040
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	6400	4800
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZAPOTE	6150	4615
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	6150	4615
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	5925	4445

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (Ø)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CHANGUENA	5780	4335
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CURRE	5780	4335
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN ANDRES	5355	4015
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PASO REAL	5355	4015
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CATARATA	5355	4015
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-EL BRUJO	5350	4015
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN LUIS	5050	3790
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-BUENOS AIRES	5050	3790
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CEIBO	4820	3615
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAÑAS	4720	3540
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	4595	3445
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CACAO	4300	3225
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CONVENTO	4300	3225
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA UNION	4300	3225
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	4185	3140
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PACUARE	3935	2950
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA FRESCA	6115	4585
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	4850	3640
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-SAN VITO	4360	3270
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-JABILLOS	3405	2555
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	3170	2380
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-PASO REAL	2360	1770
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1510	1135
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	4820	3615
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-RIO CLARO	4510	3385
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-KMTO 37	4245	3185
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	4185	3140
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-VENECIA	3880	2910
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PALMAR	3475	2605
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PASO REAL	2240	1680

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (Ø)
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1685	1265
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-VOLCAN	1295	650
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PACUARE	560	0
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	7725	5795
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SABALITO	7910	5935
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-AGUA BUENA	7725	5795
601	SAN JOSÉ-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN VITO	7450	5590
601	SAN JOSÉ-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL- SABALITO	3880	2910
601	SAN JOSÉ-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	3880	2910
601	SAN JOSÉ-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	3880	2910
601	SAN JOSÉ-SAN VITO-AGUA BUENA x CIUDAD NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY	9000	6750
601	SAN JOSE-GOLFITO (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-GOLFITO	8155	6115
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	2510	1885
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSÉ-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	2510	1885
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	3885	2915
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-PURISCAL	2415	1810
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA LEGUA	2260	1695
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SANTA MARTA	2160	1620
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-JILGUERAL	2035	1525
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA PALMA	1990	1495
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SALITRALES	1880	1410
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SAN RAMON	1800	
	SAN JOSE-QUEPOS X PURISCAL SAN JOSE-QUEPOS X PURISCAL			1350
613		QUEPOS-SANTA ROSA	1535	1150
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-GUARUMAL	1535	1150
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-NARANJAL	1435	1075
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA GLORIA	1345	1010
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LOS ANGELES	1135	570
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-VISTA DE MAR	1060	530
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-CHIRIS	965	485
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-GUACIMAL	750	375
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-PARRITA	510	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	TARIFA MINIMA PURISCAL- QUEPOS	320	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	4685	3515
613	SAN JOSE-QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	5020	3765
618	PUNTARENAS-EL ROBLE	PUNTARENAS-EL ROBLE	410	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (Ø)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
618	PUNTARENAS-EL ROBLE	PUNTARENAS-CARRIZAL	410	0
618	PUNTARENAS-EL ROBLE	PUNTARENAS-EL COCAL	410	0
618	PUNTARENAS-EL ROBLE	EXT PUNTARENAS-CALLE LA CHINA	410	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PITAHAYA	375	190
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-ARANJUEZ	345	175
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CIRUELAS	195	100
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	160	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	230	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-EL ROBLE	220	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARRIZAL	185	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-LA PALMA	670	335
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-LOS ANGELES	590	295
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-PARRITA	525	265
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-PALO SECO-VUELTAS	455	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-POCARES	415	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-PIRRIS-DAMAS	320	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-BAMBU	270	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-PAQUITA	235	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	EXT QUEPOS-CERROS	325	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	TARIFA MINIMA	235	0
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	5795	4345
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-DOMINICAL	4835	3625
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-HATILLO	4100	3075
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-MATAPALO	4065	3050
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-SAVEGRE	3880	2910
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-QUEPOS	3880	2910
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-PARRITA	2630	1975
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-ESTERILLOS	2440	1830
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-CALDERA	345	0
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-UVITA	515	260

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (Ø)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	PUNTARENAS-QUEBRADA		1/	
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-POZON	665	335
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)			
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-CAPULIN	800	400
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)			
005	PUNTARENAS-QUEBRADA	DUNTA DENIA O TA DOOL EO	005	7.45
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-TARCOLES	995	745
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2) PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-QUEBRADA	1085	815
000	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	GANADO	7000	070
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-HERRADURA	1260	945
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)			
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-JACO	1355	1015
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)			
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	1505	1130
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)			
695	PUNTARENAS-QUEBRADA	PUNTARENAS-QUEBRADA	1605	120E
095	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	AMARILLA	1605	1205
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-ESTERILLOS	1790	1345
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	7 67477111.2741.0 207271.2200	1700	1010
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	1995	1495
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)			
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-PARRITA	2175	1630
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)			
005	PUNTARENAS-QUEBRADA	DUNITA DENIA O DO O 4 DE O	0005	4775
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-POCARES	2365	1775
	Y VICEVERSA (Sentido 1-2) PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	PUNTARENAS-QUEPOS	2650	1990
030	Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	TOWAKENAO QUEL OU	2000	1330
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	QUEPOS-ARROCERA LA 45	850	<i>4</i> 25
	Y VICEVERSA (Sentido 2-1)			
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	QUEPOS-ESTERILLOS	1025	515
	Y VICEVERSA (Sentido 2-1)			
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	1140	855
	Y VICEVERSA (Sentido 2-1)			
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	1275	955
095		QUEPUS-PLATA HERMUSA	1275	955
-	Y VICEVERSA (Sentido 2-1) PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	QUEPOS-JACO	1390	1045
	Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	102.000.00	, 550	70-70
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	QUEPOS-HERRADURA	1555	1165
	Y VICEVERSA (Sentido 2-1)			'''
	PUNTARENAS-QUEBRADA			
695	GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	1640	1230
I	Y VICEVERSA (Sentido 2-1)		Ì	

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-TARCOLES	1850	1390
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-CAPULIN	1975	1480
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-POZON	2130	1600
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-UVITA	2295	1720
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-CALDERA	2650	1990
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-PUNTARENAS	2650	1990
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO Y VICEVERSA	TURRIALBA-QUETZAL	1810	905

(…)"

IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es adicionar la resolución RE-0030-IT-2019 y ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley Nº6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE:

I. Acoger el informe IN-0114-IT-2019 del 31 de mayo de 2019 y fijar las tarifas para las siguientes rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
06	SAN JOSE-B ^o LUJAN	SAN JOSE-B ^o LUJAN	300	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	350	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	350	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	370	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	370	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES- SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL- URBANIZACION EUROPA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO- GRANADILLA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CIPRESES	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SABANILLA	405	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	405	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN- ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-B° CORDOBA-B° QUESADA DURAN	245	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN- ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-CURRIDABAT POR ZAPOTE	295	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN- ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR ITAN	295	0
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN- ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-CURRIDABAT POR LA PISTA	295	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	3585	2690
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-OJO DE AGUA	2245	1685
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA TRINIDAD	1995	1495
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-EL EMPALME	1745	875
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CRUCE LA SIERRA	1600	800
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	1600	800
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-NIVEL	1510	755
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-DIVISION	1205	605
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-EL JARDIN	1205	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	3585	2690
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1135	850
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2770	2080
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2705	2030
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1135	850
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2225	1670
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1135	850
205	SAN JOSE-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2330	1750
205	SAN JOSÉ-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
205	SAN JOSE-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1135	850
205	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE	3160	2370
205	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SANTA ROSA	2705	2030
205	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
205	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-BOCA TAPADA	375	190
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-HACIENDA TRES AMIGOS	335	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-EL OJOCHE	200	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-SAHINO	170	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-CRUCE DEL PALMAR	150	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (Ø)	Tarifa Adulto Mayor (©)
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-CRUCE PIEDRA ALEGRE	130	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-LA LEGUA	110	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	PITAL-CRUCE LOS ANGELES	95	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-PIEDRA ALEGRE	215	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-SANTA ELENA	185	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-COOPE ISABEL	140	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-CENTRO LOS ANGELES	120	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	EXT PITAL-EL ENCANTO	110	0
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL	TARIFA MINIMA	95	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	375	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	320	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	320	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-IGLESIA	315	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	ALAJUELA-VILLA RICA	315	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	315	0
224	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA- PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE ESPERANZA	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA- PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE ESPERANZA	200	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-UPALA	2745	2060
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTARENAS	2540	1905
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	2410	1810
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-EL VALLE	2270	1705
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	2190	1645
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-KATIRA	2160	1620
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-GUATUSO	1900	1425
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	1455	1090
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	1490	745
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	1205	605
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	1130	565
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	840	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	655	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	575	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©)
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	525	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	480	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	325	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	TARIFA MINIMA	380	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	GUATUSO-EL VALLE	665	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	GUATUSO-FLORENCIA	1760	1320
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	UPALA-GUATUSO	1150	<i>57</i> 5
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	1835	1375
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-LOS CHILES	2315	1735
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-CAÑO NEGRO	1375	690
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-VERACRUZ	1060	530
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-SAN JORGE	830	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-SAN GABRIEL	690	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-SANTA ROSA	690	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-COLONIA PUNTARENAS	525	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO	UPALA-CHIMURRIA	310	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-TURRIALBA	1560	1170
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1370	1030
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CERVANTES	1155	580
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-CARTAGO	930	465
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-PARAISO	820	410
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	JUAN VIÑAS-CARTAGO	830	415
302	SAN JOSÉ-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-CERVANTES	565	0
302	SAN JOSÉ-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	CERVANTES-CARTAGO	580	0
302	SAN JOSÉ-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	1000	500
302	SAN JOSÉ-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TARIFA MINIMA	580	0
302	SAN JOSÉ-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-TURRIALBA	1560	1170
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-SIQUIRRES	1305	655
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-LINDA VISTA	840	420
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-TRES EQUIS	800	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-JAVILLOS	460	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)	TURRIALBA-PAVONES	360	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)	TURRIALBA-SIQUIRRES	1305	655
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1255	940
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-CERVANTES	1040	520
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-BIRRISITO	965	485
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-PARAISO	965	485
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	SAN JOSE-CARTAGO	685	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-CARTAGO	750	375
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-PARAISO	615	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-CERVANTES	475	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	870	435
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	TARIFA MINIMA	380	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES	370	0
504	RIOS (REGULAR)	RIOS	370	,
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN JOSE-TRES RIOS	370	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	270	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	SAN VICENTE-TRES RIOS	210	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (DIRECTO)	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	370	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	320	0
304	SAN JOSE-MONTUFAR- FLORENCIO DEL CASTILLO	SAN JOSE-MONTUFAR- FLORENCIO DEL CASTILLO	345	0
313	TURRIALBA-NOCHEBUENA	TURRIALBA-PROYECTO	115	0
313	TURRIALBA-NOCHEBUENA	TURRIALBA-CRUCE	115	0
313	TURRIALBA-NOCHEBUENA	TARIFA MINIMA	115	0
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO Y VICEVERSA	TURRIALBA-GRANO DE ORO	1515	760
317	TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS- B° MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL-LA ISABEL-EL MORA- CARMEN LYRA-AZUL-VERLOITZ	TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS- B° MARGOT-SAN RAFAEL-URB- JORGE DE BRAVO	285	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	310	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA- AZUL-VEROLIZ	310	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TURRIALBA-EL COYOL- TRIBUNALES	310	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO (anillo)	245	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	EXT CARTAGO-B ^o MARIA AUXILIADORA (anillo)	250	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	EXT CARTAGO-COLEGIO AGROPECUARIO	250	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	EXT SAN RAFAEL-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	465	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	EXT SAN RAFAEL- C. O. V. A. O.	395	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-NARANJO	485	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-JUAN VIÑAS	380	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-LA VICTORIA	315	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-EL COLORADO	295	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TURRIALBA-EL RECREO	240	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS- NARANJO	TARIFA MINIMA	240	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA- AQUIARES-LA CECILIANA	TURRIALBA-LA CECILIANA	380	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA- AQUIARES-LA CECILIANA	TURRIALBA-AQUIARES	380	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA- AQUIARES-LA CECILIANA	TURRIALBA-SANTA ROSA	270	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-JICOTEA	855	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	635	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-TUIS	470	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-LA SUIZA	395	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TURRIALBA-ESLABON	335	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TUIS-LA SUIZA	335	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS- PLATANILLO-JICOTEA	TARIFA MINIMA	335	0
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	5065	3800
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	2175	1630
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	GUATUSO-FLORENCIA	1955	1465
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	CIUDAD QUESADA-NARANJO	1040	520
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	UPALA-GUATUSO	1320	660
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	320	0
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-COLON	850	425
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-ARTOLA	740	370
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-SARDINAL	495	250
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-GUARDIA	285	0
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA- COLON	LIBERIA-LLANO GRANDE	265	0
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	8155	6115
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PASO CANOAS	8560	6420
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PASO CANOAS	8560	6420
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-COTO 47	8155	6115
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-GOLFITO	8155	6115
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	8155	6115
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-RIO CLARO	7725	5795
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-Kmto. 23	7725	5795

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©)
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-Kmto. 40	7330	5500
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	7350	5515
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	7035	5275
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-JALACA	7035	5275
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-TINOCO	6720	5040
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	6720	5040
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-OLLA CERO	6720	5040
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	6400	4800
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZAPOTE	6150	4615
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	6150	4615
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	5925	4445
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CHANGUENA	5780	4335
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CURRE	5780	4335
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN ANDRES	5355	4015
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PASO REAL	5355	4015
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CATARATA	5355	4015
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-EL BRUJO	5350	4015
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN LUIS	5050	3790
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-BUENOS AIRES	5050	3790
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CEIBO	4820	3615
601	SAN JOSÉ-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAÑAS	4720	3540
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	4595	3445
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CACAO	4300	3225
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CONVENTO	4300	3225
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA UNION	4300	3225
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	4185	3140
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PACUARE	3935	2950
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-LA FRESCA	6115	4585
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	4850	3640
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-SAN VITO	4360	3270

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-JABILLOS	3405	2555
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	3170	2380
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-PASO REAL	2360	1770
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1510	1135
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	4820	3615
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-RIO CLARO	4510	3385
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-KMTO 37	4245	3185
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	4185	3140
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-VENECIA	3880	2910
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PALMAR	3475	2605
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PASO REAL	2240	1680
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1685	1265
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-VOLCAN	1295	650
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY	SAN ISIDRO-PACUARE	560	0
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	7725	5795
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SABALITO	7910	5935
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-AGUA BUENA	7725	5795
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN VITO	7450	5590
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL- SABALITO	3880	2910
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	3880	2910
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	3880	2910
601	SAN JOSÉ-SAN VITO-AGUA BUENA x CIUDAD NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY	9000	6750
601	SAN JOSE-GOLFITO (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-GOLFITO	8155	6115
602	SAN JOSÉ-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	2510	1885
602	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS	SAN JOSÉ-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	2510	1885
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	SAN JOSÉ-QUEPOS X PURISCAL	3885	2915
613 613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-PURISCAL QUEPOS-LA LEGUA	2415 2260	1810 1695

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SANTA MARTA	2160	1620
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-JILGUERAL	2035	1525
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA PALMA	1990	1495
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SALITRALES	1880	1410
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SAN RAMON	1800	1350
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-SANTA ROSA	1535	1150
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-GUARUMAL	1535	1150
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-NARANJAL	1435	1075
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LA GLORIA	1345	1010
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-LOS ANGELES	1135	570
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-VISTA DE MAR	1060	530
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-CHIRIS	965	485
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-GUACIMAL	750	375
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	QUEPOS-PARRITA	510	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	TARIFA MINIMA PURISCAL- QUEPOS	320	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	4685	3515
613	SAN JOSE-QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	5020	3765
618	PUNTARENAS-EL ROBLE	PUNTARENAS-EL ROBLE	410	0
618	PUNTARENAS-EL ROBLE	PUNTARENAS-CARRIZAL	410	0
618	PUNTARENAS-EL ROBLE	PUNTARENAS-EL COCAL	410	0
618	PUNTARENAS-EL ROBLE	EXT PUNTARENAS-CALLE LA CHINA	410	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PITAHAYA	375	190
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-ARANJUEZ	345	175
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CIRUELAS	195	100
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	160	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	230	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-EL ROBLE	220	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA- PITAHAYA Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARRIZAL	185	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-LA PALMA	670	335
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-LOS ANGELES	590	295
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-PARRITA	525	265
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-PALO SECO-VUELTAS	455	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-POCARES	415	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-PIRRIS-DAMAS	320	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-BAMBU	270	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	QUEPOS-PAQUITA	235	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	EXT QUEPOS-CERROS	325	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS	TARIFA MINIMA	235	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	5795	4345
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-DOMINICAL	4835	3625
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-HATILLO	4100	3075
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-MATAPALO	4065	3050
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-SAVEGRE	3880	2910
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-QUEPOS	3880	2910
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-PARRITA	2630	1975
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	SAN JOSE-ESTERILLOS	2440	1830
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-CALDERA	345	0
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-UVITA	515	260
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-POZON	665	335
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-CAPULIN	800	400
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-TARCOLES	995	745
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	1085	815
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-HERRADURA	1260	945
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-JACO	1355	1015
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	1505	1130
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	1605	1205
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-ESTERILLOS	1790	1345
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	1995	1495
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-PARRITA	2175	1630
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-POCARES	2365	1775
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)	PUNTARENAS-QUEPOS	2650	1990

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-ARROCERA LA 45	850	425
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-ESTERILLOS	1025	515
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	1140	855
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	1275	955
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-JACO	1390	1045
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-HERRADURA	1555	1165
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	1640	1230
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-TARCOLES	1850	1390
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-CAPULIN	1975	1480
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-POZON	2130	1600
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-UVITA	2295	1720
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-CALDERA	2650	1990
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)	QUEPOS-PUNTARENAS	2650	1990
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO Y VICEVERSA	TURRIALBA-QUETZAL	1810	905

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.
- III. Indicar que la presente resolución no se constituye en la última resolución que resuelve la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2019; esto por cuanto no se ha cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido el Por Tanto III de la resolución RE-0030-IT-2018.

Cumpliendo con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DANIEL FERNANDEZ SANCHEZ INTENDENTE DE TRANSPORTE A.I.

1 vez.—Solicitud N° 105-2019.—O. C. N° 9123-2019.—(IN2019348762).